

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**



**EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE  
LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN  
FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO  
MARÍA 2015 A 2017**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: MURGA TARAZONA KARINA CRUZ**

**ASESOR: DR. VARGAS RONCAL ROSARIO**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis la dedico a aquellas personas que desde el lugar o posición en donde se encuentran, trabajan incansablemente por restituir a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, su derecho a vivir en familia; a ellos mi admiración y respeto.

Karina

## **AGRADECIMIENTO**

Por ser la base de mi formación, por su amor incondicional, por ser mi inspiración, gracias queridos padres Alcira y Manuel, mis héroes.

A Tania y Manuel, mis hermanos, gracias por ser parte de mi vida, por su cariño y motivación.

Karina

## RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue establecer el nivel en que el incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017; se ha empleado el tipo aplicado con un nivel explicativo y diseño no experimental, la muestra correspondió al 100.0% de la población, que consistió en 29 procesos tutelares tramitados entre el 2015 al 2017 en el Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, habiendo aplicado las técnicas de análisis documental y entrevista; de resultados se logró comprobar las hipótesis, los procesos, que han correspondido a 37 niños en estado de abandono moral o material, se verificó la vulneración del principio de celeridad, tomando en cuenta los cómputos desde la resolución de apertura y los trámites efectuados, hasta la resolución final, verificándose que ha demandado plazos extensos, pero lo más preocupante es que sólo 4 casos fueron resueltos en un plazo de 20 a 82 meses, y en 25 casos no se había expedido la resolución final; además, el tiempo que los niños permanecen institucionalizados entre los 2 años el más corto y 6 años con 9 meses el más extenso.

**Palabras clave:** abandono, dilación y familia.

## ABSTRACT

The general objective of the thesis was to establish the level at which non-compliance with the principle of speed of guardianship processes influences the restitution of the right to live in the family of institutionalized children Tingo María 2015 to 2017; The type applied with a explanatory level and non-experimental design has been used, the sample corresponded to 100.0% of the population, which consisted of 29 guardianship processes processed between 2015 and 2017 in the First and Second Specialized Family Court of Leoncio Prado , having applied the techniques of documentary analysis and interview; From the results, it was possible to verify the hypotheses, the processes, which have corresponded to 37 children in a state of moral or material abandonment, the violation of the principle of celerity was verified, taking into account the calculations from the opening resolution and the procedures carried out, until the final resolution, verifying that it has demanded long terms, but the most worrying thing is that only 4 cases were resolved within a period of 20 to 82 months, and in 25 cases the final resolution had not been issued; In addition, the time that children remain institutionalized between 2 years, the shortest, and 6 years and 9 months, the longest.

**Keywords:** abandonment, delay and family.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	x
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>12</b>
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.5. FORMULACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.....	17
<b>CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>19</b>
2.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	19
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	20
2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES .....	24
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES .....	25
<b>CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>26</b>
3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN .....	26
3.2. BASES TEÓRICAS .....	29
3.3. BASES CONCEPTUALES .....	33
<b>CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>34</b>
4.1. ÁMBITO.....	34
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	34
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	35
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	36

4.6.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	37
4.7.	ASPECTOS ÉTICOS .....	37
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		38
5.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	38
5.2.	ANÁLISIS INFERENCIAL Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....	55
5.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	58
5.4.	APORTE CIENTÍFICO .....	60
CONCLUSIONES .....		62
SUGERENCIAS .....		63
REFERENCIAS .....		64
ANEXOS.....		67

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	20
Tabla 2. Datos generales .....	38
Tabla 3. Datos de incumplimiento del principio de celeridad .....	41
Tabla 4. Datos de restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados.....	46
Tabla 5. Determinación del tiempo de duración en el caso de la muestra entrevistada .....	47
Tabla 6. Medición del grado de interés en el proceso tutelar de la muestra entrevistada .....	48
Tabla 7. Medición de las capacitaciones recibidas a la muestra entrevistada.....	50
Tabla 8. Determinación del tiempo promedio de duración del proceso tutelar .....	51
Tabla 9. Medición del grado de prioridad al proceso tutelar de la muestra encuestada .....	52
Tabla 10. Medición de la carga procesal que afronta la muestra encuestada .....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Juzgado que conoció el proceso .....	39
Figura 2. Sexo de la niña, niño y adolescente .....	40
Figura 3. Determinación del tiempo de duración en el cargo de la muestra entrevistada .....	47
Figura 4. Medición del grado de interés en el proceso tutelar de la muestra encuestada .....	49
Figura 5. Medición de las capacitaciones recibidas a la muestra entrevistada .....	50
Figura 6. Determinación del tiempo promedio de duración del proceso tutelar .....	51
Figura 7. Medición del grado de prioridad al proceso tutelar de la muestra encuestada .....	53
Figura 8. Medición de la carga procesal que afronta la muestra encuestada .....	54

## INTRODUCCIÓN

El tema que se aborda en la presente tesis trata sobre los procesos tutelares que se continúan tramitando en el Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tingo María – Leoncio Prado Huánuco, pues si bien hasta el 2017, los niños que atravesaban estado de abandono moral y / o material recibían como medida de protección el de Atención Integral en un Centro de Atención Residencial (hoy Centro de Acogida Residencial), dentro de un proceso de investigación tutelar, cuyo trámite estaba normado por los artículos 243° a 252° de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 28330 que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes.

Al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP Reglamento de la Ley 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado el 19 de febrero de 2018, regulando en la actualidad el proceso por riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar; los procesos iniciados antes de la vigencia de dicha norma continúan regulándose por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes hasta su conclusión, y en la vía respectiva, por lo que en la ciudad de Tingo María los procesos tutelares continúan siendo tramitados en los dos Juzgados Especializados de Familia.

Se logró constatar que de todos los casos ingresados a partir del 2015 al 2017, sólo se resolvieron 4, pero en tiempo que supera cualquier razonabilidad pues el proceso duró entre 20 a 82 meses, y todos los niños que ingresaron a los Centros de Acogimiento Residencial desde el año 2015, aún permanecen institucionalizados y privados de su derecho a vivir en familia ya sea dentro del seno de su familia biológica o en caso excepcional en una familia sustituta a través de la adopción administrativa, lo que tiene que ser resuelto, pues flagrante la vulneración del derecho de estos niños a vivir dentro del seno familiar, en ello radica tanto la justificación como importancia de la investigación.

Al finalizar la tesis se ha logrado comprobar que existen una serie de causas que influyen en la afectación del principio de celeridad y con ello la vulneración del derecho de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados de ser restituido su derecho a vivir en familia, ya sea parental o por adopción, por lo que es necesario adoptar una serie de medidas para resolver el problema, los mismos que se expresan en las recomendaciones.

La presente tesis se ha elaborado en 4 capítulos, en el primero se describe el problema de investigación, formulando los problemas, objetivos, hipótesis, variables, así como la justificación, importancia y limitaciones de la misma.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco teórico, considerando los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas de cada variable y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo contiene la metodología empleada, que a su vez desarrolla el ámbito de estudio, la población, muestra, nivel y tipo de estudio, el diseño, las técnicas e instrumentos empleados en el trabajo de campo y el procedimiento empleado.

En el cuarto capítulo se presenta el análisis y descripción de resultados mediante tablas, figuras y la interpretación de cada uno; se desarrolla el análisis, diferencias y la comprobación de hipótesis, discusión de resultados, aporte de la investigación.

Seguido a ello se presentan las conclusiones y recomendaciones.

# CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Fundamentación del Problema

Para los niños, especialmente para los más pequeños, la privación del cuidado parental, de una relación estable con un adulto que les proporcione seguridad y afecto, puede tener efectos devastadores que pueden llevarlos a la depresión, el estancamiento en el desarrollo e incluso a la enfermedad y la muerte. Sobrevivir a una primera infancia sin un contacto de afecto y estabilidad relacional deja a los niños “discapacitados” en grandes áreas del funcionamiento personal, cognitivo y social (Rygaard, 2008, p. 58).

Entre las consecuencias más graves, cuando la privación ha sido muy grave y a una edad muy temprana sin el adecuado sustituto parental, encontramos los patrones desorganizados de apego (Main, Kaplan y Cassidy, 1985, p. 102) y el trastorno de apego reactivo, que implica una atrofia en la organización de la personalidad afectiva y cognitiva de carácter bastante permanente y una incapacidad para las relaciones personales y sociales adecuadas (Rygaard, 2008, p. 61).

De adulto, los casos más graves de carencia de cuidado infantil suelen ser diagnosticados de psicopatía o trastorno de personalidad antisocial. La familia empieza así a considerarse un derecho de todo niño porque para ellos, la posibilidad de vincularse a un adulto que cumpla una función de figura de apego es una necesidad primaria y básica en su desarrollo, hasta el punto de llegar a considerar que “el apego es lo que convierte a un niño en un ser humano y le prepara para tener un lugar en el mundo, entre el resto de los humanos” (Mercer, 2006, p. 69).

Dada la relevancia de ello, el derecho a vivir en familia, como derecho humano básico y fundamental, es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y se sustenta, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la

vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución”, por ello es exigible al Estado y a los particulares. (Aguilar, E. 2015: 219). Y es precisamente, la demora en la restitución de este derecho por la que atraviesan en nuestro país niñas, niños y adolescentes, en situación de abandono moral y material materia de estudio, (Gómez & Berástegui, 2009, p. 96).

El año 2017 en nuestra ciudad, los niños en situación de abandono, recibían como medida de protección el de Atención Integral en un Centro de Atención Residencial (hoy Centro de Acogida Residencial), la misma que era ordenada dentro de un proceso de investigación tutelar por abandono moral y material, cuyo trámite estaba normado por los artículos 243º a 252º de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 28330 que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la tramitación de dichos procesos es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin embargo en la mayoría de ciudades de nuestro país, son tramitados por el Poder Judicial a través de los Juzgado Especializados de Familia o Juzgados Mixtos con competencia tutelar debido a la falta de presupuesto para la creación de las Unidades de Protección Especial que son las competentes para conocer de los procesos tutelares, sin embargo en algunas ciudades el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través de las Unidades de Protección Especial, ha ido asumiendo paulatinamente la tramitación de éste proceso tutelar, sin embargo en la provincia de Leoncio Prado aún no.

Al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP Reglamento de la Ley 1297 Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado el 19 de febrero de 2018, se derogan entre otros artículos, los artículos 243º a 252º del Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 28330 que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, y en su lugar, se

regula el proceso por riesgo de desprotección familiar, así como el proceso de desprotección familiar, sin embargo señala que los procesos tutelares por abandono moral y material, iniciados antes de la vigencia de dicha norma continúan regulándose por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes hasta su conclusión, y en la vía respectiva, por lo que en la ciudad de Tingo María los procesos tutelares continúan siendo tramitados en los dos Juzgados Especializados de Familia de Leoncio Prado, como es el caso de niños que ingresaron a los Centros de Acogida Residencial desde el año 2015 o con anterioridad, aún permanecen institucionalizados y privados de su derecho a vivir en familia ya sea dentro del seno de su familia parental o en caso excepcional en una familia sustituta a través de la adopción administrativa, cuya situación jurídica aún se encuentran sin resolver hasta la fecha permanecen institucionalizados y privados de su derecho a vivir en familia.

El tiempo en exceso que dura la tramitación de los procesos tutelares por abandono moral y material y que impide la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados y que daña gravemente el desarrollo normal de su personalidad, es que me lleva a investigar cuáles son las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares, y para ello se han elegido los procesos tutelares de los niños que fueron ingresados a un Centro de Acogida Residencial desde el año 2015 al 2017, cuyos procesos pueden medirse en el tiempo y conocer las causas del incumplimiento del principio de celeridad, que impide la pronta restitución del derecho a vivir en familia de éstos niños, aún más cuando la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 establece la protección del niño y adolescente entre otros, en situación de abandono, así como a la familia.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación**

#### **Justificación teórica**

La presente investigación tiene justificación teórica porque su estudio nos va a permitir conocer que se viene vulnerando el derecho de los niños a vivir dentro del seno de una familia, que siendo ésta la base fundamental para la formación de la personalidad de los niños, y para los niños institucionalizados no es la excepción, pues para ellos ser reintegrados en el menor tiempo al seno de su familia biológica es un derecho, y cuando éstos no pueden asumir su cuidado o no tienen las condiciones, debe ser primordial ser integrados a una familia sustituta a través de la adopción administrativa, claro teniendo siempre en cuenta la opinión de éstos; pero éste derecho viene siendo vulnerado, pues en el mes de abril del 2019, según el portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, se encontraban albergados en nuestro país 1,714 niños, niñas y adolescentes tutelados en los diversos Centros de Atención Residencial del INABIF (hoy Centros de Acogida Residencial), sin contar los CARS privados y los pertenecientes a las Sociedades de Beneficencia. Actualmente en el Centros de Acogida Residencial del INABIF de Tingo María, aún se encuentran niños privados de su derecho fundamental de vivir en familia, y muchos de ellos fueron institucionalizados desde el año 2015, debido al incumplimiento del principio de celeridad de sus procesos tutelares.

#### **Justificación práctica.**

La misma que está referida a que si bien el problema analizado subsiste en la ciudad de Tingo María así como en otras ciudades del país, se van a medir los indicadores a efectos de comprobar las variables, lo que nos va a permitir arribar a respuestas que se orienten a la solución del problema tanto general como a los específicos, que se han formulado, que va a redundar en beneficio de los niños que se encuentra institucionalizados; cuyos procesos tutelares vienen siendo aún tramitados por los Juzgados Especializados de Familia o

Juzgados Mixtos con competencia tutelar, en donde el incumplimiento del principio de celeridad se viene replicando, ciudades en donde no existen Unidades de Protección Especial.

### **Justificación metodológica.**

En la presente investigación se ha seguido un protocolo riguroso de investigación científica, de acuerdo al reglamento de la unidad de Posgrado, lo que permitió medir los indicadores de cada variable, para contrastar las hipótesis, por lo tanto, los resultados tienen relevancia científica.

#### **1.2.2. Importancia de la investigación**

##### **Importancia social.**

La importancia de la tesis se verifica porque de los resultados, conclusiones y recomendaciones a las que se ha arribado corresponde a una importante contribución para llegar a conocer las principales causas del incumplimiento del principio de celeridad en la tramitación de los procesos de investigación tutelar de los niños institucionalizados entre los años 2015 al 2017 en el primer y segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, que influyen en la restitución de su derecho a vivir en familia.

##### **Importancia jurídica.**

Los resultados del estudio a los que se ha arribado, permite crear una mayor conciencia y sensibilización principalmente en los Jueces y Secretarios de los Juzgados Especializados de Familia y Juzgados Mixtos con competencia tutelar de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y de otras ciudades de nuestro país en donde no existen las denominadas Unidades de Protección Especial, respecto al trabajo y la función que realizan y de ésta forma se pueda restituir en menor tiempo el derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados en los diversos Centros de Acogida Residencial de Huánuco, derecho planteado desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño y del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, que va a

beneficiar a los niños y adolescentes en estado de abandono o desprotección familiar, para poder lograr la restitución de su derecho a vivir en familia en el menor tiempo posible.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

En el desarrollo de la tesis se han presentados una serie de limitaciones, por la demora en los trámites para el desarrollo de la tesis final, por la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno, a consecuencia de la pandemia COVID 19, que nos ha limitado para los trámites y para la obtención de los datos, lo que ha demandado más tiempo del previsto, pero todo ello ha sido salvado por la tesista.

### **1.4. Formulación del Problema**

#### **1.4.1. Problema general**

PG. ¿En qué medida el incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017?

#### **1.4.2. Problemas específicos**

PE1. ¿Cuáles son las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares?

PE2. ¿Cómo se da la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017?

### **1.5. Formulación del Objetivo General y Específico**

#### **1.5.1. Objetivo general**

OG. Establecer el modo en que el incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

OE1. Identificar las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares.

OE2. Explicar cómo se da la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017.

## **CAPITULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.1. Formulación de las Hipótesis**

#### **2.1.1. Hipótesis general**

HG. El incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares, influye de modo significativo en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados, Tingo María 2015 a 2017

#### **2.1.2. Hipótesis específicas**

HE1. La carga procesal, la falta de impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material, la falta de capacitación de los secretarios judiciales, y el retardo del cumplimiento de las diligencias, son causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares.

HE2. La restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados se prolonga más de 6 meses.

## 2.2. Operacionalización de Variables

**Tabla 1. Operacionalización de variables**

VARIABLES	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente El incumplimiento del principio de celeridad	La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Las causas del incumplimiento son aquellos aspectos y/o características que limitan el cumplimiento del principio de celeridad	Carga procesal	a) Elevada  b) Normal  c) Baja	a) Más de 1000 Expedientes. b) 500 a 999 Expedientes. c) 1 a 499 Expedientes.	NOMINAL
		Impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material	Cantidad de Resoluciones	a) 1 a 5 b) 6 a 10 c) 11 a 15 d) 15 a 20 e) 20 a más f) Ninguna	NOMINAL
		Capacitaciones en materia tutelar por abandono moral y material	Cantidad de capacitación	a) 1 b) 2 c) 3 d) 4 e) Ninguna	NOMINAL
		El retardo del cumplimiento de las diligencias	a) Declaración del NNA	a) Menos de 2 días b) 3 días a 1 mes c) 1 mes 1 día a 3 meses d) 3 meses 1 día a más	NOMINAL

			e) No se realizó	
			b) Examen Psicosomático	NOMINAL
			a) Menos de 2 días b) 3 día a 1 mes c) 1 mes 1 día a 3 meses d) 3 meses 1 día a más e) No se realizó	
			c) Muestras pelmatoscópicas	NOMINAL
			a) Menos de 2 días b) 3 día a 1 mes c) 1 mes 1 día a 3 meses d) 3 meses 1 día a más e) No se realizó	
			d) Informe del equipo multidisciplinario	NOMINAL
			a) 1 día a 1 mes b) 1 mes 1 día a 3 meses c) 3 meses 1 día a más d) No se realizó	
			e) Informe técnico multidisciplinario	NOMINAL
			a) 1 día a 1 mes b) 1 mes 1 día a 3 meses c) 3 meses 1 día a más d) No se realizó	
			e) Informe de Denuncia por desaparición o secuestro	NOMINAL
			a) Menos de 3 días b) 4 días a 1 mes c) 1 mes 1 día a 3 mese d) 3 meses 1 día a más	

				e) No se realizó	
			f) Notificación a padres o familiares	a) Menos de 15 días b) 16 días a 1 mes c) 1 mes 1 día a 2 meses d) 2 meses a más e) No se realizó	
			a) Resolución Final	a) Menos de 15 días b) 16 días a 1 mes c) 1 mes 1 día a 2 meses d) 2 meses a más e) Aún no se emite	NOMINAL
		El tiempo que dura el proceso de investigación tutelar por abandono moral y material	a) De 1 año 6 meses a 2 años b) 2 años 1 día a 3 años c) 3 años 1 día a más	AÑOS	NOMINAL

<p>Variable Dependiente</p> <p>La restitución del derecho a vivir en familia</p>	<p>El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. La restitución del derecho a vivir en familia viene a ser el hecho de devolver al niño al seno de su familia biológica o integrarlo a una familia definitiva a través de la adopción, y así pueda disfrutar de su derecho a vivir en familia</p>	<p>El tiempo que el niño permanece institucionalizado</p>	<p>a) De 1 año 6 meses a 2 años</p> <p>b) 2 años 1 día a 3 años</p> <p>c) 3 años 1 día a más</p>	<p>AÑOS</p>	<p>NOMINAL</p>
--	--	---	--	-------------	----------------

Fuente: Elaboración propia

## **2.3. Definición operacional de variables**

### **2.3.1. Variable Independiente**

#### **V1. Incumplimiento del principio de celeridad**

Sánchez (2004), señala que:

“La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”, (120). Las causas del incumplimiento son aquellos aspectos y/o características que limitan el cumplimiento del principio de celeridad.

### **2.3.2. Variable Dependiente**

#### **VD. Restitución del derecho a vivir en familia**

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (135)

La restitución del derecho a vivir en familia viene a ser el hecho de devolver al niño al seno de su familia biológica o integrarlo a una familia definitiva a través de la adopción, y así pueda disfrutar de su derecho a vivir en familia.

## **2.4. Definición de términos operacionales**

### **2.4.1. Las causas del incumplimiento del principio de celeridad.**

Las capacitaciones, se midieron a través de la técnica de encuesta aplicada a los jueces y secretarios del área tutelar del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado; cuyo cuestionario contenía preguntas cerradas respecto a la carga procesal de los jueces y secretarios judiciales, respecto al impulso procesal de oficio, así como de capacitación recibida respecto a los procesos de investigación tutelar de niños en situación de abandono. Por otro lado, respecto al tiempo que se realizan las diligencias, como la declaración del niño, examen, psicosomático, muestras pelmatoscópicas, informe del equipo multidisciplinario, informe técnico multidisciplinario, informe de Denuncia por desaparición o secuestro, Resolución Final, así como el tiempo que dura el proceso de investigación tutelar por abandono moral y material, se realizará a través de la técnica de análisis documental, aplicándose la Guía de Análisis Documental, con la recopilación de datos de los expedientes judiciales de los niños institucionalizados.

### **2.4.2. La restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados.**

Desde el año 2015, 2016 y 2017 inmersos en los Expedientes Tutelares del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, se medirá a través de la técnica de análisis documental, aplicándose la guía de análisis documental a los Expedientes de Investigación Tutelar por Abandono Moral y Material iniciados el año 2015 al 2017 y tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, con los que se podrá recabar datos de los expedientes, como son: la fecha de inicio del proceso de investigación tutelar, la fecha de ingreso de los niños a los Centros de Acogida Residencial, la fecha en que se resuelve la situación jurídica del niño institucionalizado, así como el tiempo que permanece institucionalizado y privado de su derecho a vivir en familia.

## CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

### 3.1. Antecedentes de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, se han encontrado diversos trabajos de investigación relacionados con el presente tema, los cuáles detallo a continuación:

#### 3.1.1. Antecedentes internacionales

**Follarán** (2014) en su tesis titulada Análisis jurídico sobre el incumplimiento del principio de celeridad en la adopción de niños, niñas y adolescentes, para optar el grado de Abogado de los Tribunales de la República ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ibarra – Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones:

Al existir niños, niñas y adolescentes en los centros de acogida, da lugar a la muy conocida adopción, la cual permite otorgar un niño a personas que deseen tener un hijo y brindarle la oportunidad de desarrollarse dentro de un entorno familiar, el cual le permita tener una vida digna y el goce de cada uno de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia le otorgan, (p. 110)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se encuentran claramente establecidos los principios de concentración, contradicción y dispositivo que aportan de manera directa con aplicación de la Oralidad en los procesos, es decir los administradores de justicia resolverán con mayor rapidez todos los casos que les correspondan, sin descuidar la eficacia que se debe dar al momento de dictar sentencia dentro de todo tipo de procesos.

El principio de celeridad al ser de suma importancia dentro de todo tipo de procesos, no es aplicado, ya que la demora de los procesos no se debe al desconocimiento del tema por parte de los profesionales en derecho, ya que

este efecto se da por la falta de aplicación de este principio en la fase administrativo y judicial, que da lugar a la demora y lentitud en la sentencia que deberá dictar el Juez competente, ya que el tiempo promedio establecido para adoptar un niño, niña o adolescente es de 6 meses, pero de acuerdo con la investigación realizada este tiempo no es cumplido, dando lugar a la vulneración del derecho constitucional de formar un núcleo familiar.

A pesar de que existe un convenio realizado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Consejo Nacional de la Judicatura, para que el tiempo de Adopción sea menor, se pudo verificar que este no se cumple, ya que de acuerdo con la investigación realizada y los procesos de adopción encontrados, el tiempo establecido no se cumple de una manera eficaz y oportuna.

**Samaniego (2017)** El derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes promovido por las Naciones Unidas, caso Aldeas Infantiles SOS-Cuenca, entre sus conclusiones señala lo siguiente:

“Las directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009) fueron emitidas con la finalidad de guiar a los Estados partes de la Convención de Derechos del Niño (1989) con el cumplimiento de su obligación de proteger el derecho de vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes que han perdido o están en riesgo de perder su cuidado parental. Surgiendo la necesidad de analizar, mediante una revisión documental y entrevistas a actores sociales, si las normativas, políticas públicas y servicios generados por el Estado Ecuatoriano y las políticas de Aldeas Infantiles SOS Cuenca como organismo de cooperación internacional responden a lo que en ellas se emana. Identificando, que, si bien se han generado acciones para lograr este fin, el contexto nacional, institucional y social no presta las condiciones necesarias para su total aplicación, (p. 98)

### 3.1.2. Antecedentes nacionales.

**Contaver** (2018) El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el Juzgado de Aucayacu – 2016, en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Huánuco, llegó a las siguientes conclusiones:

Se determinó que los factores que originan el retraso de los procesos civiles son: la falta del cumplimiento de los plazos legales donde los expedientes están en estado de reposo, tal es así que la carga procesal hace que los juzgados no se abastecen lo suficiente como lo muestra la tabla N° 06 que tiene un 68.75 % de procesos inconclusos. A estos hay que agregar que los magistrados no resuelven los casos por tener interpretaciones diferentes en un determinado expediente. Vulnerando así el debido proceso.

Se determinó que la eficacia en la tramitación de los procesos civiles en el juzgado de Aucayacu es lento por lo que la capacidad de resolver los procesos no satisface a los justiciables, claro está que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio, ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo sin ocasionar malestar y perjuicio entre los usuarios y letrados que siguen el proceso tal como lo muestra la tabla N° 07 con responsabilidades que recae en los agentes jurisdiccionales.

Se determinó como mejorar la tramitación de los expedientes en los procesos civiles del juzgado de Aucayacu, las cuales son: para optimizar el trabajo debe haber capacitaciones permanentes para el personal administrativo, se debe cumplir los plazos legales para que los expedientes tengan fluidez y dar respuesta a los justiciables; implementar con más servidores de justicia a los juzgados y tener personal idóneo para descongestionar esa carga procesal que aqueja a nuestro sistema, (p. 104)

**Mendoza** (2016), quien en su investigación sobre La investigación tutelar en los procesos de declaración de abandono de niños, niñas y adolescentes internados en un centro de atención residencial (CAR) y el principio del interés superior del niño 2012-2016, llegó a la conclusión que:

“La Investigación Tutelar al no contar con un plazo fijo, se dilata por muchos años, provocando una vulneración al Principio del Interés Superior del niño, ya que mientras más dure este proceso, provocará efectos adversos a la institucionalización de los menores” (p. 79)

### **3.2. Bases Teóricas**

#### **3.2.1. Variable dependiente. Las causas del incumplimiento del principio de celeridad**

La celeridad procesal constituye un principio fundamental del derecho procesal en general, que establece la garantía que todo proceso judicial, desde su inicio hasta su fin, es decir desde que se acciona judicialmente hasta que el proceso concluye mediante sentencia o auto que ponga fin al proceso, contiene una serie de pasos o procedimientos, actualmente se denomina protocolo, que los sujetos procesales tienen que seguir de modo riguroso, dentro del cual existen etapas, términos y plazos, (Canelo, 2006, p. 4)

Además, principio procesal, ha establecido de modo más o menos genérico, el tiempo que debe durar un proceso judicial, de acuerdo a su naturaleza, complejidad y cantidad de sujetos que intervengan en él, siendo ello así ha determinado el tiempo, entre plazos y término que deben ser observados, a efectos de evitar dilaciones indebidas.

Lo que se pretende buscar al establecer el principio de celeridad, como base fundamental del proceso civil es que la impartición de justicia sea rápida y oportuna, pero sin perder su eficacia, por ende, el principio procesal de

celeridad, encierra, además otros subprincipios como el de inmediación, concentración y economía procesal.

El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el Juez es el Director del Proceso y como tal es responsable de impartir la tutela jurisdiccional efectiva con responsabilidad, lo que además se traduce en que tiene el deber de impulsar de oficio el proceso judicial, por ende es responsable frente a las demoras incurridas por su propia negligencia, es decir, por las dilaciones indebidas, pues si el justiciable acude y acciona ante la justicia el otorgamiento o reconocimiento de un derecho, o que se resuelva una incertidumbre jurídica, lo que busca es que la misma se resuelva el tiempo más cercano, razón por la cual busca la rapidez en la definición del litigio, surge, entonces la idea del plazo razonable, que constituye un elemento del debido proceso, considerado como tal a aquel que sea el absolutamente necesario e imprescindible para el desarrollo de las actuaciones procesales y pertinentes que requiere el caso en concreto, que en muchas ocasiones es distinto al plazo legal fijado por el legislador; sin embargo no puede exceder éste como límite de tiempo, (Ramírez, 2016, p. 30)

Es verdad que los plazos y término que establece la norma procesal, a veces no se observa de modo riguroso, ello en la medida que entre notificaciones, devoluciones de expedientes, entrega de documentos, no se logran observar los mismos, pero es obvio, que lo que se pretende con la celeridad procesal, es que los sujetos procesales eviten incurrir en dilaciones indebidas, pues ello afecta el derecho de todo justiciable que su caso, puesto en conocimiento de un juez, sea resuelto de modo correcto, pero además oportuno, por ende a decir de Hinostroza Mínguez, (1999):

“Este principio busca, pues, que se cumplan los plazos previstos en el Código Procesal Civil y que se tomen las medidas del caso para evitar y sancionar maniobras dilatorias y que permitan un desarrollo del

proceso. (...) En vez de expresar con resignación que la justicia tarda, pero llega, es preferible oponer esta frase que guarda concordancia con el Principio de Celeridad: Justicia que tarda no es justicia”, (p. 20)

### **3.2.2. Variable independiente. La restitución del derecho a vivir en familia**

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 4, consagra a la familia como la célula básica de la sociedad, formada por un varón y mujer, además de los hijos, como un instituto natural de la sociedad, sin embargo, también considera cualquier forma de composición familiar, es decir, a conjuntos familiares en los cuales no existen necesariamente vínculos genéticos, sino afectivos, como el caso de las familias en las cuales uno de los miembros es adoptado.

Siendo ello así, es importante poder entender que los niños y adolescentes tienen una serie de derechos, entre ellos el de vivir en una familia, ya sea la propia o adoptada; siendo que es importante para su desarrollo el tiempo en el cual ello se produzca, (Ormeño, 2012, p. 72).

La ley ha establecido un proceso de investigación tutelar de los niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono, hasta que se produzca la adopción, ha ido evolucionado y apareciendo una serie de normas jurídicas, y una serie de entidades que se han hecho cargo de la situación, el Poder Judicial estuvo a cargo hasta que en el año 2005, se trasladó la competencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – INABIF – Unidad de Investigación Tutelar en relación a los trámites administrativos, luego que ha concluido, son remitidos los expedientes al Poder Judicial para que puedan ser revisados y se emita las resoluciones, en la actualidad la Dirección de Protección Especial – DPE - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es responsable de los procesos en Lima, (Solorzano, 2015, p.152)

No obstante, a pesar de los cambios constantes en la legislación sobre esta situación, los procesos para declarar el abandono de los niños y adolescentes, no ha cambiado significativamente, pues las modificaciones normativas estuvieron orientadas a que la misma sea resuelta con prontitud y poder efectivizar el derecho del niño y adolescente a vivir en una familia, este trámite sigue siendo lento.

Por otro lado, el problema no solo es normativo, sino también de personas, es decir los operadores jurídicos que se encargan de los procesos adolecen de mística, es decir, solo consideran un proceso más, pero no entienden que es de vital importancia para el desarrollo integral del niño, que se actúe con prontitud, pues de lo contrario es más difícil lograr colocar al niño en una familia de adopción, pues es de público conocimiento, que las parejas que adoptan prefieren a niños muy pequeños que a los mayores, por ende la demora en el trámite del proceso de abandono afecta el derecho del niño a vivir en una familia.

La nueva legislación en los procesos de investigación tutelar, nos llevó a duplicar esfuerzos, porque ahora se tenía dos instancias donde se debían hacer seguimiento de los expedientes, en la Dirección de Investigación Tutelar y los diversos Juzgados de Familia; como está establecido cuando concluye la primera parte administrativa del proceso en la Dirección de Investigación Tutelar –Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se remite los expedientes a los diversos Juzgados de acuerdo al distrito judicial que corresponda, para cumplir con la segunda parte y se pueda emitir la resolución de la declaración judicial de estado de abandono, si se considera pertinente, (Solorzano, 2015, p. 151)

### 3.3. Bases conceptuales

**Abandono.** Acción y efecto de abandonar personas, cosas y derechos, la institución de abandono se desarrolla con diversos matices en las distintas disciplinas jurídicas, en el Derecho de Familia, es la acción y efecto por el cual los padres biológicos dejan a sus hijos a merced de tercero o de instituciones, siendo que existe un proceso de declaración de abandono para poder colocar el niño en adopción, (Cabanellas, 2008, p. 392)

**Adopción.** Institución jurídica por medio de la cual se recibe como hijo al que no lo es biológicamente, es un acto jurídico del derecho de familia, que establece un vínculo familiar de filiación ficta entre dos personas, una llamada adoptante y otra adoptada, quien recibe la calidad de hijo legítimo del adoptante, naciendo una filiación basada en el afecto. (Flores Polo, 2002, p 53)

**Interés superior del niño.** Se denomina como tal a un principio que rige el Derecho de Familia, por medio del cual siempre debe resolverse de modo tuitivo a favor del bienestar del menor, incluso ante vacíos o deficiencias en la ley, (Rodes, Monera & Pastor, 2011, p. 120)

**Impulso procesal de oficio.** Se define el impulso procesal como aquel fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo, (Couture, 1988: 172), y el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines, (Monroy, 1996, p. 93).

**Patria Potestad.** Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados, (Cabanellas, 2008: 285)

## **CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1. Ámbito**

El ámbito de aplicación en donde se ha realizado la investigación estuvo comprendido por el Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicados en la localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.

### **4.2. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.2.1. Tipo de investigación**

La presente investigación fue aplicada porque se ha generado el conocimiento científico, o epistemología, con la finalidad de resolver un problema que se presenta en la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, (Cazau, 2006, p. 120)

#### **4.4.2. Nivel de investigación**

El nivel de estudio fue Explicativo.

Explicativo porque se refiere al grado de profundidad con la que se abordó el fenómeno o evento de estudio, no sólo se buscó describir o acercarse al problema, sino que intentaremos encontrar las causas del mismo, (Carrasco, 2009, p. 78)

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Descripción de la población**

La población estuvo conformada por un total de 29 Expedientes sobre Investigación Tutelar por Abandono Moral y Material tramitados en el primer y segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, cuyos niños fueron institucionalizados los años 2015, 2016 y 2017, y la medida de protección ordenada a su favor fue el de atención integral en un Centro de Atención Residencial (hoy Centro de Acogida Residencial) en donde debían

permanecer institucionalizados hasta su reintegración a su familia biológica o sean integrados a una familia adoptiva.

Así como, los 2 Jueces y 2 Secretarios Judiciales del Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado encargados de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material.

#### **4.3.2. Muestra y método de muestreo**

La muestra materia de estudio, estuvo conformada por la totalidad de la población de la presente investigación, porque es pequeña, es decir, ha estado conformada por los 29 Expedientes de Investigación Tutelar por Abandono Moral y Material, tramitados en el primer y segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, cuyos niños fueron institucionalizados los años 2015, 2016 y 2017, cuya medida de protección ordenada a su favor fue el de atención integral en un Centro de Atención Residencial (hoy Centro de Acogida Residencial) en donde debían permanecer institucionalizados hasta su reintegración a su familia biológica o sean integrados a una familia adoptiva.

Así como, los 2 Jueces y 2 Secretarios Judiciales del Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado encargados de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material.

#### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión**

### **4.4. Diseño de investigación**

El diseño de investigación que ha utilizado en el desarrollo de la tesis fue un diseño no experimental, porque la tesista no ha manipulado las variables, solo las ha logrado observar, describir y explicar tal y como se presentan y ocurren en la realidad, (Hernández, 2014, p. 86)

## **4.5. Técnicas e instrumentos**

### **4.5.1. Técnicas.**

Se ha empleado la Técnica de Análisis Documental, para recoger información de los expedientes de investigación tutelar por abandono moral y material, y,

La Técnica de Entrevista que se aplicó a los Jueces y Secretarios Judiciales del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado encargados de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material para recoger información respecto a su participación en la tramitación de los procesos tutelares por abandono.

### **4.5.2. Instrumentos**

Los instrumentos a utilizarse son los siguientes:

**La Guía de Análisis Documental.** Por el que se ha recopilado los contenidos de los expedientes de investigación tutelar del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado a través del cual se acopió la información respecto al impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material, asimismo el retardo del cumplimiento de las diligencias, así como el tiempo que duró el proceso de investigación tutelar por abandono moral y material, y el tiempo que el niño fue institucionalizado y en cuanto tiempo fue restituido en su derecho a vivir en familia.

**La Guía de Entrevista.** El que se aplicó a los Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, así como a los secretarios judiciales encargados de los procesos tutelares, éste cuestionario ha estado elaborado con preguntas cerradas, que permitió conocer las causas del incumplimiento del principio de celeridad procesal de los procesos de investigación tutelar por abandono, como son el impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material y la capacitación en cuanto al proceso tutelar por abandono.

#### **4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

El procedimiento que se ha seguido en el desarrollo de la tesis es el siguiente:

1. Solicitar permiso para la recolección de datos de los expedientes tutelares
2. Validación y confiabilidad de la Guía de Análisis Documental y el Cuestionario.
3. Aplicación de los instrumentos
4. Organización de datos
5. Análisis e interpretación
6. Discusión
7. Elaboración del informe

Los datos obtenidos fueron organizados en una base y mediante la estadística descriptiva se han obtenido resultados porcentuales, mostrados en tablas y figuras, con el análisis respectivo.

#### **4.7. Aspectos éticos**

Para la ejecución del presente estudio se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

**Beneficencia:** Se entregará un informe a la Oficina Registral de Huánuco, haciendo las recomendaciones pertinentes, acorde a los resultados obtenidos.

**No maleficencia:** Se brindó seguridad y confidencialidad para la protección de cada escuela a la que pudimos acceder.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

#### 5.1.1. Análisis documental

Para la obtención de los resultados que a continuación se presentan en tablas y gráficos, se ha revisado los 29 expedientes que han conformado la muestra, de acuerdo a la guía matriz de análisis que se encuentra en el Anexo 2

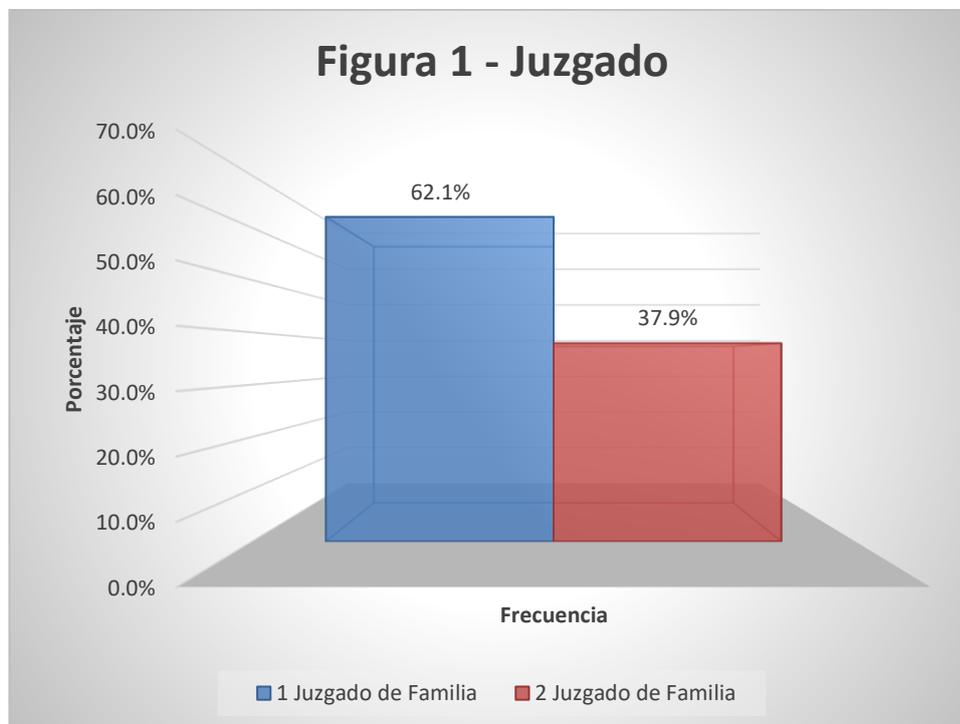
**Tabla 2. Datos generales**

N orden	N Exp	Juzgado de Familia de Leoncio Prado				Cantidad de niños inmersos
		1°	2°	V	M	
1	65- 2015	1		1		1
2	74- 2015	1		1		1
3	27-2015	1		1		1
4	61-2015	1		1		1
5	115-2015	1		1		1
6	134-2015	1			1	1
7	169-2015	1			1	1
8	155-2015	1		1		1
9	302-2016	1		1		1
10	823-2016	1		1		1
11	1029-2016	1		1		1
12	179-2017	1		1		1
13	238-2017	1		2	1	3
14	243-2017	1		1		1
15	391-2017	1		2	1	3
16	671-2017	1			1	1
17	999-2017	1		1		1
18	1519-2017	1			1	1
19	30-2015		1		1	1
20	38-2015		1	1	2	3
21	66-2015		1	2	1	3

22	119-2015	1	1		1	
23	152-2015	1		1	1	
24	178-2015	1		1	1	
25	355-2016	1		1	1	
26	549-2016	1	1		1	
27	866-2017	1	1		1	
28	1367-2017	1		1	1	
29	1664-2017	1		1	1	
<b>Total</b>		<b>18</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>15</b>	<b>37</b>

*Nota.* En la presente Tabla se han organizado los datos por parámetros generales como el juzgado, sexo de menor y cantidad de niños inmersos en cada expediente, los que se presentan en las figuras 1 – A, 1 – B

**Figura 1 Juzgado que conoció el proceso**

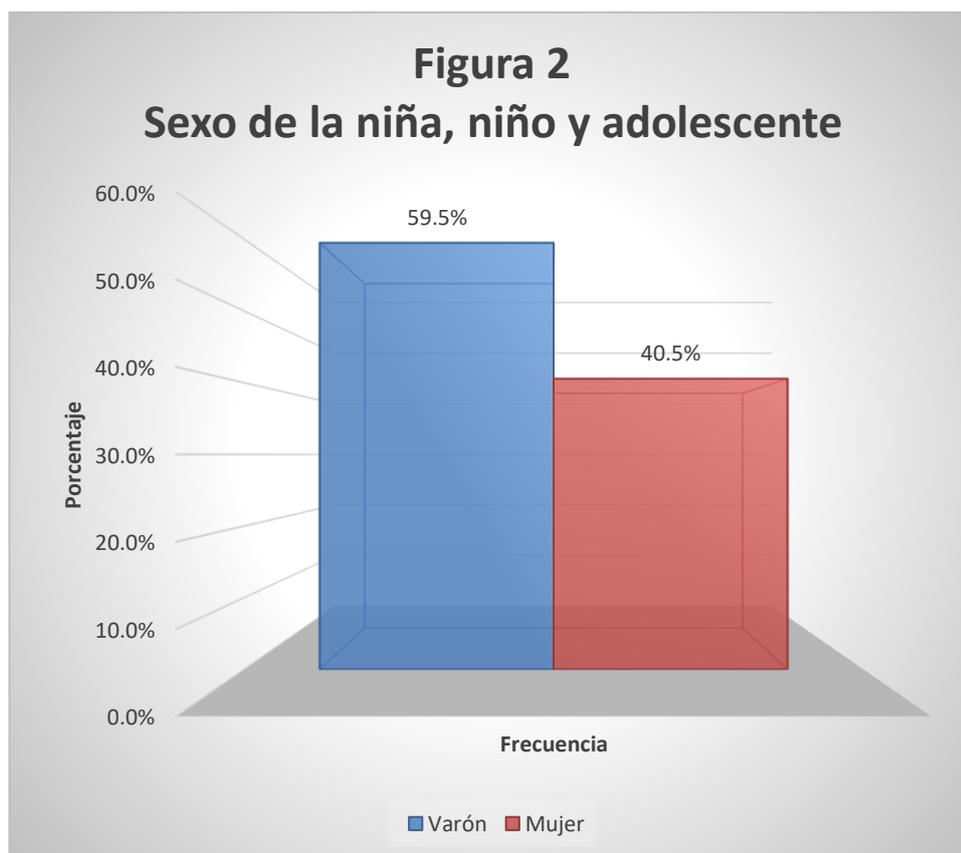


### **Análisis e interpretación de resultados**

De la guía de análisis se aprecia que la mayor incidencia de casos tramitados fue en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, fue de 18 que hace el

62.1% seguido del Segundo Jugado donde se tramitó 11 casos, que corresponde al 37.9%.

*Figura 2. Sexo de la niña, niño y adolescente*



### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de casos, se aprecia que fueron 29 expedientes tramitados, de los cuales se verificó que en la mayoría se trató de un solo niño, pero en 4 casos, el trámite fue respecto de 3 niños en cada uno de ellos, de los cuales se verifica el mayor índice de varones en una cifra de 22 que corresponde al 59.5% y de mujeres la cifra fue de 15 que corresponde al 40.5%.

**Tabla 3. Datos de incumplimiento del principio de celeridad**

N orden	N Exp	Tiempo transcurrido entre resolución de apertura de la Investigación Tutelar hasta la recepción del examen psicossomático	Tiempo transcurrido para la recepción de muestras pelmatoscópicas	Tiempo transcurrido de recepción del informe del equipo multidisciplinario	Tiempo de recepción del informe del equipo técnico multidisciplinario	Fecha de informe de recepción de denuncia por desaparición o secuestro	Fecha de solicitud de externamiento de padres o familiares	Fecha de resolución final	Fecha de la resolución	N de resoluciones de impulso de oficio
1	65-2015	21 meses	No	No	22 meses	No	No	No	12	
2	74-2015	8 meses	No	No	12 meses	No	58 meses	48 meses	12	
3	27-2015	No	No	No	No	No	55 meses	No	10	
4	61-2015	1 mes	No	No	2 meses	No	No	No	5	
5	115-2015	1mes	No	No	2 meses	No	No	No	3	
6	134-2015	No	No	No	59 meses	No	22 meses	No	7	

7	169- 2015	No	No	No	11 meses	No	No	No	10
8	155- 2015	1 mes	No	No	19 días	No	1 mes	No	4
9	302- 2016	1 mes	No	No	6 meses	No	No	No	11
10	823- 2016	No	No	No	10 meses	No	1 mes	38 meses	9
11	1029- 2016	No	No	No	14 meses	No	No	No	04
12	179- 2017	No	No	No	2 meses	No	No	No	11
13	238- 2017	2 meses	No	No	1 mes	No	11 meses	No	07
14	243- 2017	15 meses	No	No	14 meses	No	36 meses	No	06
15	391- 2017	20 días	No	No	1 mes	No	6 meses	No	10
16	671- 2017	No	No	No	2 meses	No	20 meses	20 meses	07
17	999- 2017	1 mes	No	No	17 meses	No	No	No	03
18	1519- 2017	Mismo día	No	No	14 meses	No	1 día	No	11
19	30- 2015	14 días	No	No	2 meses	No	24 meses	No	30

20	38- 2015	1 mes	No	No	2 meses	38 meses	No	No	04
21	66- 2015	No	No	No	No	25 meses	No	No	07
22	119- 2015	6 meses	10 meses	No	1 mes	23 meses	No	No	05
23	152- 2015	No	6 meses	No	6 meses	27 meses	65 meses	82 meses	12
24	178- 2015	11 meses	No	No	22 días	No	No	No	10
25	355- 2016	No	No	No	2 meses	No	No	No	05
26	549- 2016	Mismo día	No	No	2 meses	No	No	No	19
27	866- 2017	No	No	No	3 meses	No	No	No	04
28	1367- 2017	10 días	No	No	2 meses	No	No	No	05
29	1664- 2017	1 mes	No	No	14 meses	No	No	No	10

---

*Nota:* En la Tabla que se presenta, se han organizado los datos sobre trámite de cada expediente, de acuerdo al Anexo 2, respecto a celeridad de cada caso.

### **Análisis e interpretación de resultados**

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de investigación tutelar y la recepción del examen psicosomático

El primer análisis que se va efectuar es respecto a la demora de tiempo entre resolución de apertura de la investigación tutelar hasta que se recepcionó el examen psicosomático, de ello se ha verificado que sólo en 2 casos fue el mismo día y ello ocurrió en el 1° Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, en el caso N 1519 – 2017 y otro en el 2° Juzgado Especializado de Familia, en el caso N 549 – 2016, luego el tiempo más corto fluctúa entre 10, 12, 15 y 20 días, luego 1 mes (7 casos), 2 meses (1 caso), y de ahí se alargan los plazos desde 6, 8, 11 y 15 meses, pero se ha verificado que en 1 caso tramitado en el 1° Juzgado Especializado de Familia, rebasó todo criterio de celeridad, pues el tiempo transcurrido fue de 21 meses, (Exp. N 65 – 2015), pero lo más preocupante es que hasta la fecha en que se recabaron los datos de los expedientes (28/10/ 2019 al 16/12/2019), se verificó que en 11 casos no se recabó ese informe.

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de investigación tutelar y la recepción muestras pelmatoscópicas.

De los 29 expedientes revisados, se aprecia que sólo en 2 casos tramitados en el 2° Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado se recepcionaron las muestras pelmatoscópicas, pero el tiempo transcurrido fue excesivo de 10 meses, en el Exp. N 119 – 2015 y de 6 meses en el Exp. N 152 – 2015, de ello se colige que no se ha cumplido con el principio de celeridad, por parte del Poder Judicial.

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de investigación tutelar y la recepción del informe del equipo multidisciplinario.

Se logró verificar que sólo en 2 casos tramitados en el 1° Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, en el Exp. N 169 – 2015, fue de 19 días y en el 2° Juzgado Especializado en Familia de Leoncio Prado, en el

Exp. N 178 – 2015, se actuó con celeridad, pues el plazo fue de 22 días, luego en 3 casos fue de 1 mes y en 9 casos de 2 meses, que es por lo menos razonable, pero luego se ha verificado plazos de 3, 6, 10, 11, 12, 14, 17 y 22 meses, que es excesivo, pero incluso se observó que en el Exp. N 134 – 2015, el tiempo transcurrido fue de 59 meses, e incluso en 2 casos, hasta la fecha en que se recabaron los datos de los expedientes (28/10/ 2019 al 16/12/2019), se verificó que no se recabó ese informe.

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de la investigación tutelar y la recepción del informe de la denuncia por desaparición o secuestro del menor.

Se aprecia que sólo en 4 casos, tramitados en el 2° Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado se recepcionó el indicado informe, pero el tiempo transcurrido fue excesivo, de 38 meses en el Exp. N 38 – 2015, 25 meses Exp. N 66 – 2015, 23 meses Exp. N 119 – 2015 y 27 meses en el Exp. 178 – 2015, verificándose el incumplimiento del principio de celeridad de modo evidente.

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de la investigación tutelar y la solicitud de externamiento de padres o familiares.

De los expedientes observados se tiene que, en los 2 Juzgados Especializados de Familia de Leoncio Prado, sólo en 1 caso (Exp. N 1519 – 2017) los familiares solicitaron el externamiento en término de 1 día, en 2 casos (Exp. 155 – 2015 y 823 – 2016) en 1 mes, de ahí los plazos se extienden de 6 a 11 meses, e incluso varían entre 20 meses a 65 meses, siendo que, en 15 casos, nadie solicitó el externamiento del niño.

Tiempo transcurrido entre la resolución de apertura de la investigación tutelar y la resolución final.

De los expedientes observados se colige la vulneración del principio de celeridad pues la duración del trámite más corto ha sido de 20 meses, (Exp. N. 671 – 2017) y el más extenso de 82 meses (Exp. 152 – 2015), y los más preocupante es que de los 29 casos sólo se han resuelto 4 y 25 no, por lo

menos hasta la fecha de recojo de datos que fue entre octubre a diciembre del 2019.

**Tabla 4. Datos de restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados**

N orden	N Exp	Fecha de ingreso al CAR	Tiempo que permanece institucionalizado
1	65- 2015	18/12/2014	4 a y 11 m
2	74- 2015	01/09/2015	4 a y 3 m
3	27-2015	22/05/2015	4 a y 6 m
4	61-2015	14/12/2015	4 a y 1 m
5	115-2015	01/04/2016	3 a y 8 m
6	134-2015	20/09/2016	3 a y 1 m
7	169-2015	22/05/2015	4 a y 6 m
8	155-2015	05/11/2015	4 a y 1 m
9	302-2016	01/04/2016	3 a y 8 m
10	823-2016	20/09/2016	3 a y 1 m
11	1029-2016	25/10/2016	3 a y 1 m
12	179-2017	18/01/2017	2 a y 10 m
13	238-2017	29/01/2017	2 a y 10 m
14	243-2017	09/08/2015	4 a y 4 m
15	391-2017	04/03/2017	2 a y 9 m
16	671-2017	21/04/2017	2 a y 7 m
17	999-2017	18/07/2017	2 a y 4 m
18	1519-2017	13/11/2017	2 a y 1 m
19	30-2015	07/07/2014	5 a y 5 m
20	38-2015	28/05/2013	6 a y 6 m
21	66-2015	18/12/2014	4 a y 11 m
22	119-2015	22/01/2014	5 a y 10 m
23	152-2015	21/12/2012	6 a y 9 m
24	178-2015	02/10/2015	4 a y 2 m
25	355-2016	04/06/2016	3 a y 6 m
26	549-2016	11/12/2016	3 a
27	866-2017	12/06/2017	2 a y 6 m
28	1367-2017	10/10/2017	2 a y 2 m
29	1664-2017	12/12/2017	2 a

Nota. En la Tabla que se presenta a continuación, se han consignado datos sobre el tiempo que los menores se encuentra institucionalizados, desde la fecha de ingreso al CAR, de acuerdo a la guía matriz que se encuentra en el Anexo 2

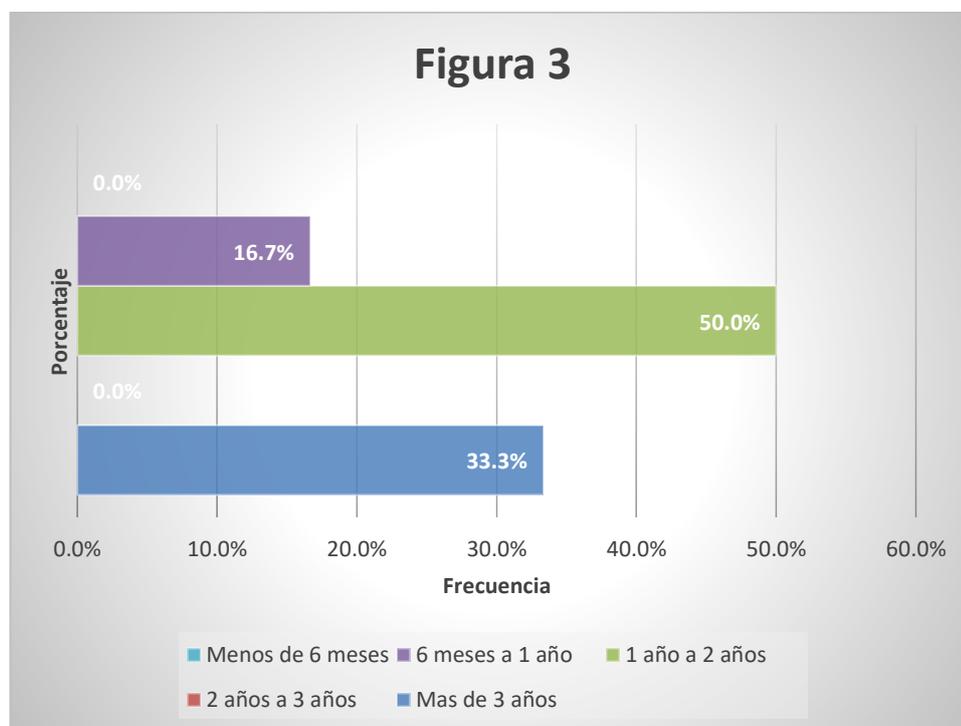
### 5.1.2. Resultados de la entrevista

En las tablas y figuras siguientes, se consigan los datos obtenidos de la entrevista a jueces y secretarios o especialistas legales, aplicada a la muestra, de acuerdo a la guía de entrevista que aparece en el Anexo 3

**Tabla 5. Determinación del tiempo de duración en el caso de la muestra entrevistada**

Pregunta N 1	F	%
Más de 3 años	2	33.3%
2 años a 3 años	0	0.0%
1 año a 2 años	3	50.0%
6 meses a 1 año	1	16.7%
Menos de 6 meses	0	0.0%
Total	6	100.0%

**Figura 3. Determinación del tiempo de duración en el cargo de la muestra entrevistada**



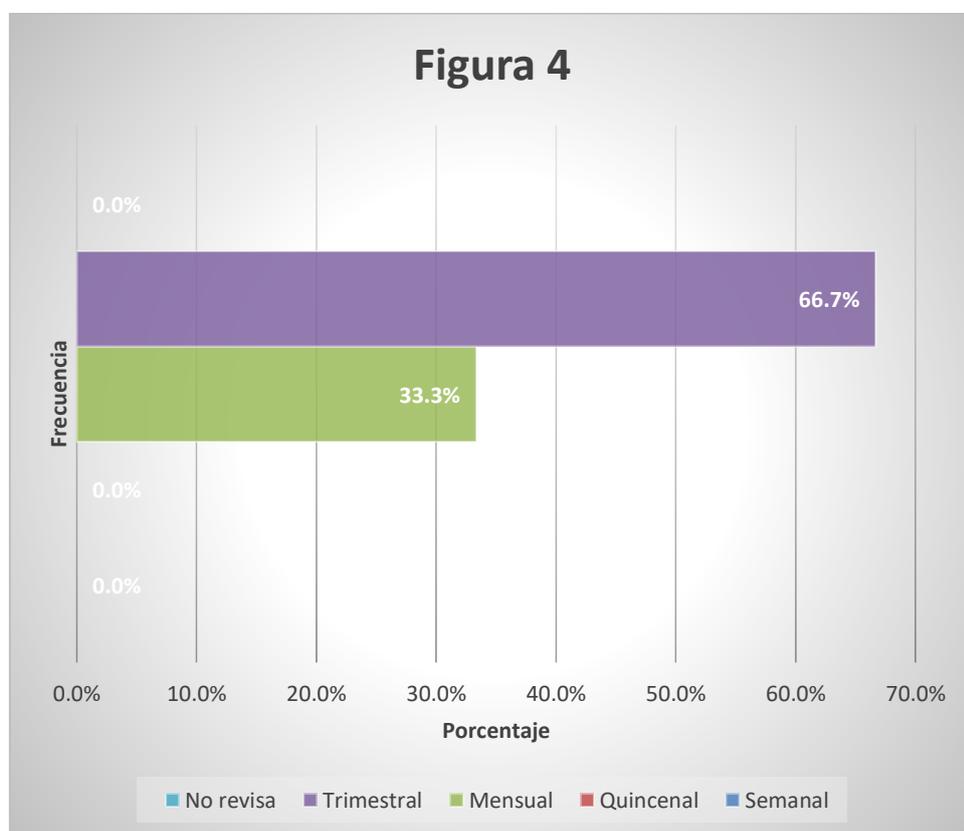
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la primera pregunta aplicada a la muestra encuestada, sobre el tiempo de antigüedad o permanencia en el cargo, el 50.0% ha respondido que tiene un aproximado de 1 año a 2 años en el juzgado de familia de Leoncio Prado; el 33.3% dijo que entre 6 meses a 1 año y el 33.3%, respondió que más de 3 años, de ello se deduce que tanto jueces como secretarios o especialistas legales, son relativamente nuevos en el cargo, y muy pocos tienen antigüedad; precisando que se trata de juzgados de familia en donde se tramitan los procesos.

**Tabla 6. Medición del grado de interés en el proceso tutelar de la muestra entrevistada**

Pregunta N 2	f	%
Semanalmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso	0	00.0%
Quincenalmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso	0	0.0%
Mensualmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso	2	33.3%
Trimestralmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso 6 meses a 1 año	4	66.7%
No reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 4. Medición del grado de interés en el proceso tutelar de la muestra encuestada**



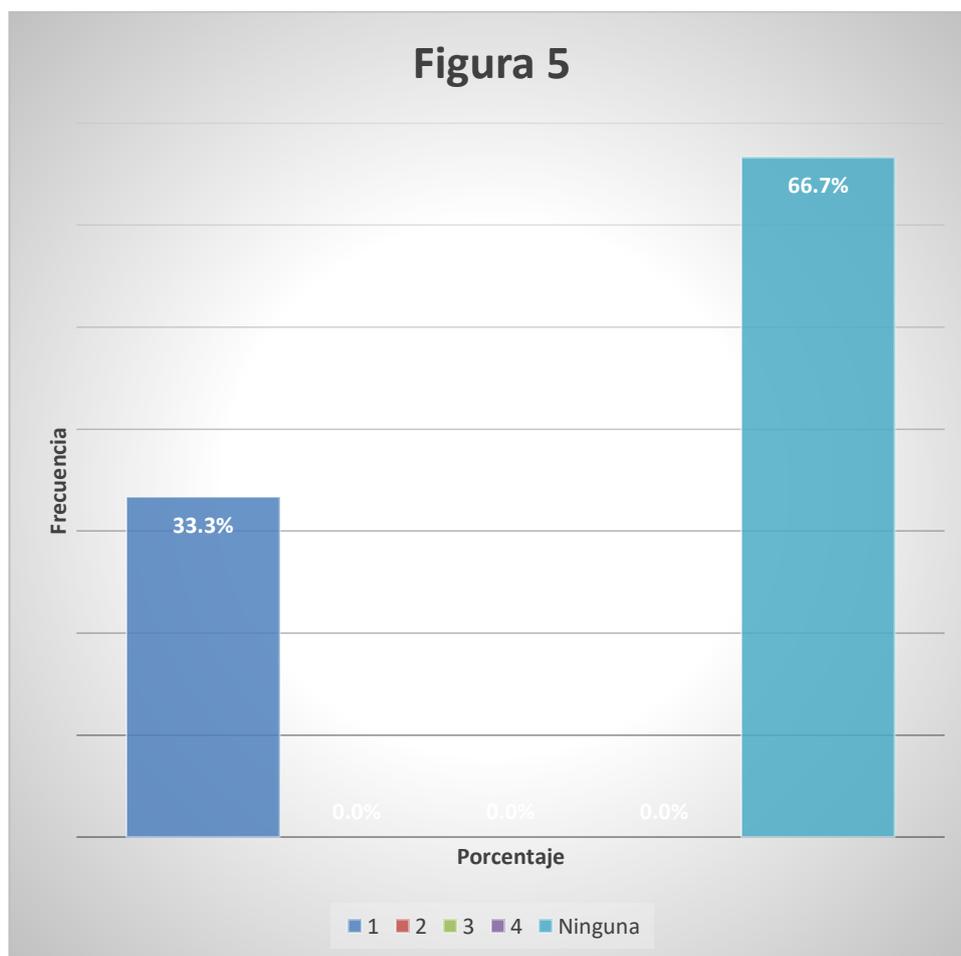
### **Análisis e interpretación de resultados**

Sobre la segunda pregunta que se aplicó a los encuestados, se tiene que no existe interés en los procesos tutelares, que al tratarse de menores en estado de abandono, debe ser prioritarios y actuar con celeridad, pero se advierte que tanto jueces como especialistas están más avocados en otros temas, pues el 50.0% dijo que revisa los expedientes cada mes y emite resoluciones de impulso, el 16.7% dijo que lo hace trimestralmente y sólo el 33.3% que la revisión la efectúa de modo semanal, de ello se colige la excesiva demora en los trámites y sobre todo, que sean muy pocos casos resueltos, después siendo el más célere en 20 meses y el más alto fue 82 meses, pero muchos de los procesos no ha terminado aún con resolución final.

**Tabla 7. Medición de las capacitaciones recibidas a la muestra entrevistada**

Pregunta N 3	f	%
1	2	33.3%
2	0	0.0%
3	0	0.0%
4	0	0.0%
Ninguna	4	66.7%
Total	6	100.0%

**Figura 5. Medición de las capacitaciones recibidas a la muestra entrevistada**



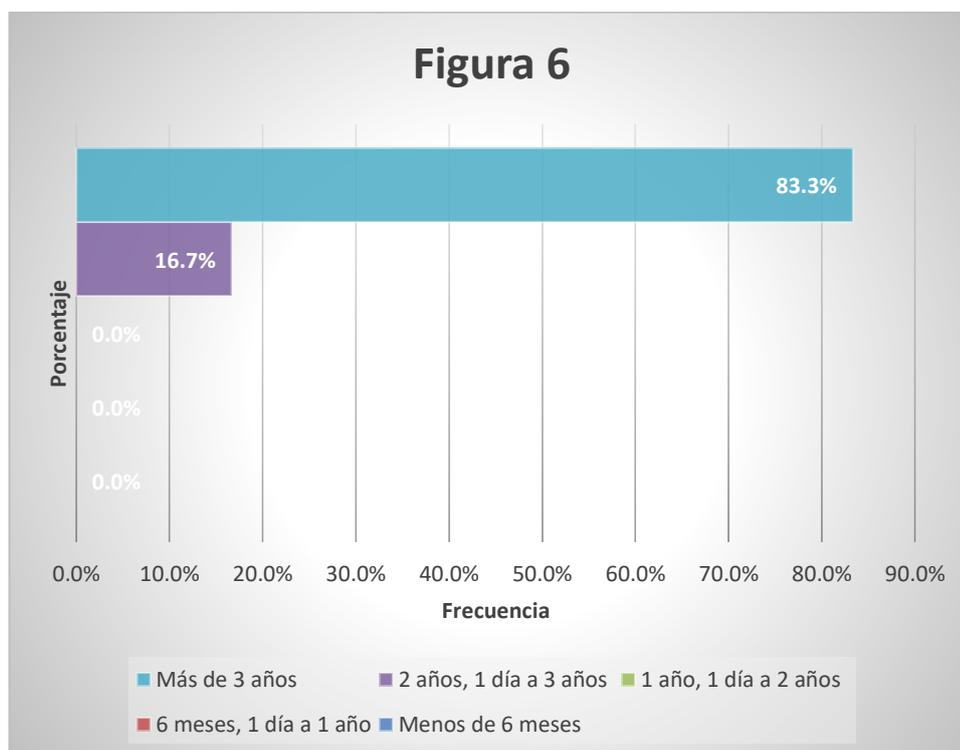
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la tercera pregunta, se advierte una situación muy preocupante, que se refleja en los resultados obtenidos de la observación y análisis de casos, pues el 33.3% dijo haber recibido sólo una capacitación sobre proceso de investigación tutelar de abandono moral y material de menores, y el 66.7% ha referido que no ha recibido capacitación sobre estos temas.

**Tabla 8. Determinación del tiempo promedio de duración del proceso tutelar**

Pregunta N 4	F	%
Menos de 6 meses	0	33.3%
6 meses, 1 día a 1 año	0	0.0%
1 año, 1 día a 2 años	0	0.0%
2 años, 1 día a 3 años	1	16.7%
Más de 3 años	5	83.3%
Total	6	100.0%

**Figura 6. Determinación del tiempo promedio de duración del proceso tutelar**



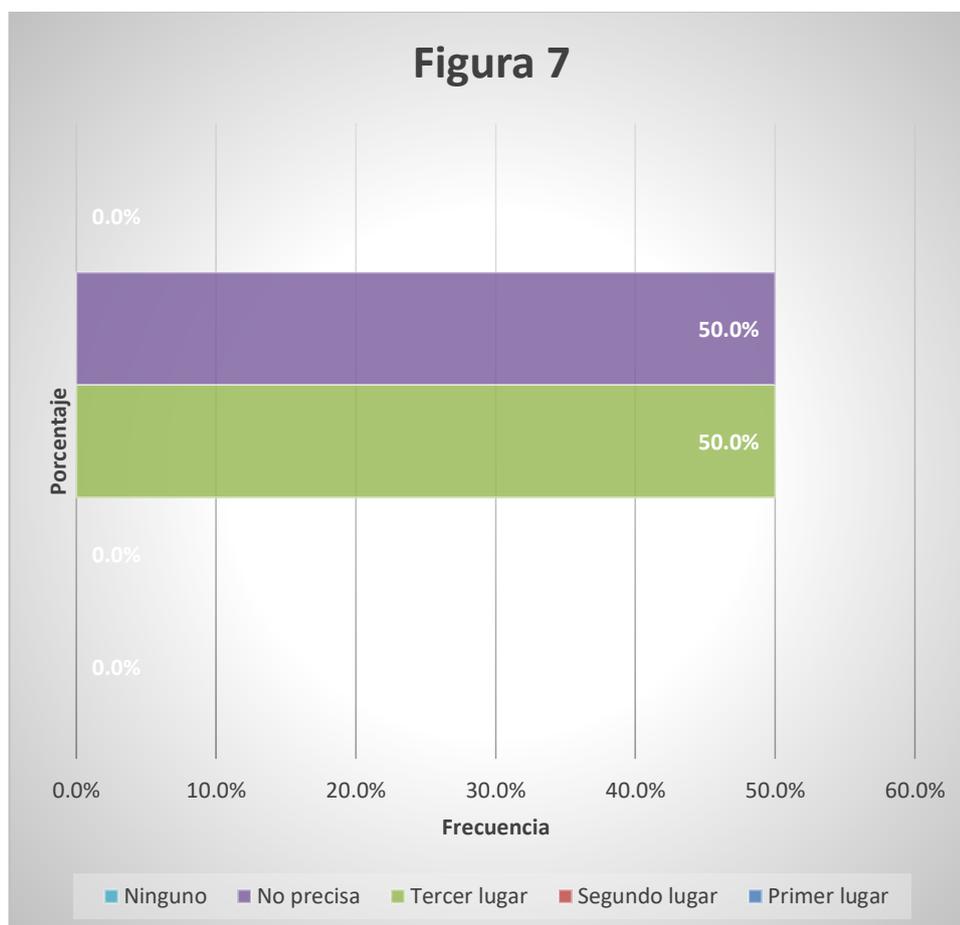
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la cuarta pregunta aplicada a los encuestados a efectos de conocer el tiempo que demora el proceso de investigación tutelar por abandono de menores a su cargo, los resultados fueron alarmantes, lo que se colige también de la observación de casos, pues el 83.3% dijo que más de 3 años, e incluso muchos casos, al momento de la verificación no estaban resueltos, y el 16.7% respondió que demora entre 2 años, 1 día a 3 años, lo que también es un tiempo bastante largo para resolver casos tan urgentes y prioritarios

**Tabla 9. Medición del grado de prioridad al proceso tutelar de la muestra encuestada**

Pregunta N 5	F	%
Primer lugar	0	0.0%
Segundo lugar	0	0.0%
Tercer lugar	3	50.0%
No precisa	3	50.0%
Ninguno	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 7. Medición del grado de prioridad al proceso tutelar de la muestra encuestada**



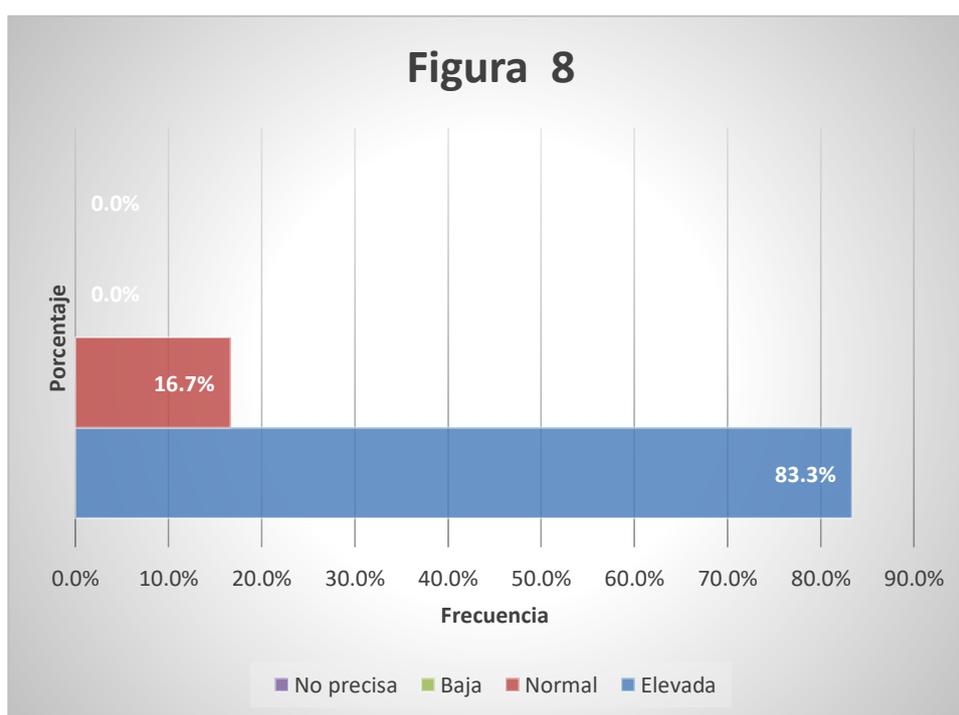
### **Análisis e interpretación de resultados**

La quinta pregunta aplicada a la muestra de estudio fue para conocer el grado de prioridad que le dan al proceso tutelar por abandono de menor de edad, frente a los otros procesos, siendo que los resultados fueron muy preocupantes, pues el 50.0% dijo que es de tercer lugar y el otro 50.0% no ha precisado, a pesar que por su naturaleza ello debe ser de principal prioridad.

**Tabla 10. Medición de la carga procesal que afronta la muestra encuestada**

Pregunta N 6	f	%
Elevada	5	0.0%
Normal	1	0.0%
Baja	0	50.0%
No precisa	0	50.0%
Total	6	100.0%

**Figura 8. Medición de la carga procesal que afronta la muestra encuestada**



### **Análisis e interpretación de resultados**

La última pregunta que se aplicó a la muestra fue para conocer sobre la carga procesal que manejan, el 83.3% respondió que es elevada, y solo el 16.7% dijo que es normal.

## 5.2. Análisis inferencial y comprobación de hipótesis

A la luz de los resultados obtenidos, a partir del análisis de casos, como de la entrevista a la muestra, los mismos que han sido debidamente tabulados mediante la estadística descriptiva, así como de la interpretación y análisis de resultados de forma individual de cada tabla y gráfico, es necesario definir si a partir de ellos se logró comprobar las hipótesis, no obstante a ello, previamente se debe precisar, cuando se trata el tema respecto a los niños o menores de edad, sobre todo respecto de aquellos que carecen del cuidado de los padres o miembros de su familia, va a tener una serie de efectos sobre su vida, personalidad y conducta, (Rygaard, 2008, p. 58), situación que se va a reflejar también en la vida adulta, constituyendo un riesgo muy grave, pues muchos de estos niños en situación de abandono, son potenciales delincuentes y sujetos peligrosos para la sociedad, en tal sentido el Estado tiene que crear situaciones de seguridad, (Main, Kaplan & Cassidy, 1985, p. 102)

Es importante que el niño se desenvuelva dentro de una familia, si no es la natural, puede ser de adopción, razón por la cual, es importante que los procesos de restitución, sobre niños y adolescentes en estado de abandono moral y material garantiza su derecho a la vida, salud y dignidad, (Aguilar, 2015, p. 221).

El año 2017 en nuestra ciudad, los niños en situación de abandono, recibían como medida de protección el de Atención Integral en un Centro de Atención Residencial (hoy Centro de Acogida Residencial), la misma que era ordenada dentro de un proceso de investigación tutelar por abandono moral y material, cuyo trámite estaba normado por los artículos 243° a 252° de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 28330 que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la tramitación de dichos procesos es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin embargo en la mayoría de ciudades de nuestro país, son tramitados por el Poder Judicial a través de los Juzgado Especializados de Familia o Juzgados Mixtos con competencia tutelar, ello debido a la falta de presupuesto estatal para crear las Unidades de

Protección Especial que son las competentes para conocer de los procesos por abandono, ello es lo que está ocurriendo en la ciudad de Tingo María, pues si bien, desde la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que es el Reglamento de la Ley 1297, que contiene una serie de elementos para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, pero además ha derogado los artículos, 243° a 252° del Código de los Niños y Adolescentes, entre otros y la Ley N° 28330 que, a su vez ha modificado algunos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, quien conoce estos procesos son los Juzgados Especializados de Familia de Leoncio Prado, lo que genera una serie de problemas, ya que los procesos iniciados antes de la vigencia de la ley antes aludida, se tramitan de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes hasta su conclusión, por lo tanto los niños y adolescentes que ingresaron a los Centros de Acogimiento Residencial desde el año 2015 aún permanecen institucionalizados y privados de su derecho a vivir en familia ya sea dentro del seno de su familia biológica o en caso excepcional en una familia sustituta a través de la adopción administrativa, ya que se pudo observar que los procesos se encuentran sin resolver, incumpliendo el principio de celeridad y el derecho a que el niño pueda retornar a su familia o sea integrado a una familia sustituta a través de la adopción.

### **5.2.1. Comprobación de hipótesis general.**

La misma que se formuló en el siguiente sentido: El incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares, influye de modo significativo en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados, Tingo María 2015 a 2017

Del análisis documental de los procesos tutelares tramitados en el Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Leoncio Prado, durante el 2015 al 2017, se comprobó que son 29 procesos, 18 y 11, respectivamente, de los cuales son 37 niños en situación de abandono, (Ver Tabla 2).

Para comprobar la afectación del principio de celeridad, se ha tomado en cuenta los cómputos, desde la resolución de apertura de la investigación tutelar y los trámites efectuados, hasta la resolución final, verificándose que el trámite ha demandado plazos muy extensos, pero lo más preocupante de todo ello es que sólo 4 casos fueron resueltos en un plazo de 20 meses el más célere, hasta 82 meses el más extenso, y en 25 casos hasta la fecha de observación (Octubre a Diciembre del 2019) no se había expedido la resolución final, (Ver Tabla 3)

Además, se ha comprobado que, de los 29 casos, el plazo que permanecen institucionalizados los niños que están sujetos al proceso tutelar, fluctúa entre los 2 años el más corto y 6 años con 9 meses el más extenso, lo que demuestra que la vulneración del principio de celeridad, afecta el derecho del niño de retornar a su familia o ser adoptado por una familia sustituta. (Ver Tabla 4).

### **5.2.2. Comprobación de hipótesis específicas.**

La primera hipótesis específica, fue formulada en el siguiente sentido: La carga procesal, la falta de impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material, la falta de capacitación de los secretarios judiciales, y el retardo del cumplimiento de las diligencias, son causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares.

Esta hipótesis específica ha sido comprobada a partir de la entrevista aplicada a la muestra de estudio, siendo que el 50.0% ha referido que se encuentra entre 1 a 2 años en el cargo, el 33.3% más de 3 años y el 16.7% de 6 meses a 1 año, (Ver Tabla 5); lo que demuestra que tanto jueces como secretarios son relativamente nuevos en el cargo, además carecen de especialidad; de otra parte también se verificó que no existe mayor interés en el desarrollo del proceso tutelar, ya que el 50.0% respondió que de manera mensual revisan los casos, el 33.3% de modo semanal y el 16.7% cada 3 meses, lo que afecta el principio de celeridad (Ver Tabla 6); por otro lado se observó también que el

66.7% no ha recibido ningún tipo de capacitación y el 33.3% sólo 1, de lo que se colige que el personal no conoce de este tipo de proceso (Ver Tabla 7); otra dato bastante preocupante es que el 83.3% ha respondido que el tiempo de demora del proceso tutelar excede de los 3 años, el 33.3% refiere que menos de 6 meses y el 16.7% de 2 años 1 día a 3 años, lo que concordado con la observación de casos, se demuestra que, a pesar de la urgencia que se debe actuar en estos casos, la demora afecta el principio de celeridad y con ello la vulneración del derecho del niño a vivir en familia, (Ver Tabla 8); otro dato alarmante que permite comprobar esta hipótesis específica es que el 50.0% de la muestra encuestada ubica la prioridad de este tipo de procesos en tercer lugar y el otro 50.0% no ha precisado, (Ver Tabla 9); ello también tiene repercusión en otro dato preocupante, que es la carga procesal, ya que el 83.3% refiere que es alta, mientras que el 16.7% que es normal, de ello se desprende la razón por la cual no se atiende con prioridad este tipo de proceso afectando el principio de celeridad (Ver Tabla 10);.

La segunda hipótesis específica fue formulada en el siguiente sentido: **La restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados se prolonga más de 6 meses.** Esta hipótesis específica fue comprobada a partir de la observación de casos, pues como ya se ha precisado de los 29 casos de proceso tutelar tramitados en los Juzgados de Familia de Leoncio Prado entre el 2015 al 2017, sólo 4 casos fueron resueltos, pero la resolución final fue expedida en una plazo de 20 meses el más célere, y 82 meses el más amplio, pero a la fecha de observación o toma de muestra, que se realizó entre octubre a diciembre del 2019, 25 casos aún no habían sido resueltos, lo que afecta el principio de celeridad y el derecho del niño a ser restituido a su familia biológica o pueda ser adoptado.

### **5.3. Discusión de resultados**

#### **5.3.1. Discusión de resultados a partir del problema general:**

El mismo que se formuló de este modo: **¿En qué medida el incumplimiento**

### **del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017?**

Logrando establecer que en efecto los procesos tutelares tramitados en los juzgados de familia de Tingo María durante el 2015 al 2017, en los cuales no se ha actuado con celeridad, por una serie de causas como la carga procesal, falta de capacitación, la falta de impulso de oficio, el retardo en la realización de diligencias y el acopio de la información, influye de modo significativo afectando el derecho de los niños en situación de abandono moral y material que se encuentran institucionalizados en los Centro de Acogimiento Residencial a retornar al seno de su familia biológica o ser integrados a una familia adoptiva, de esa manera la restitución de su derecho a vivir en familia, que conlleva además a permitir el adecuado desarrollo de su personalidad.

#### **5.3.2. Discusión de resultados a partir de los problemas específicos**

Primer problema específico, el mismo que se formuló en el siguiente sentido: **¿Cuáles son las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares?**

A la luz de los resultados obtenidos de la entrevista a la muestra, se ha logrado determinar que existe una serie de causas por las cuales se incumple el principio de celeridad en los procesos tutelares, con las cuales se afecta el derecho del niño a vivir en familia, ya sea la biológica o por adopción; logrando establecer que corresponden a las siguientes: la carga procesal, falta de impulso procesal de oficio, falta de capacitación de los secretarios judiciales y el retardo del cumplimiento de las diligencias, ello en la medida que los operadores judiciales (jueces y secretarios) consideran que estos procesos no son prioritarios, no le dan la importancia o relevancia que tienen, afectando el derecho de los menores de edad a vivir en familia, ya sea parental o por adopción.

Segundo problema específico, el mismo que se formuló en el siguiente sentido: **¿Cómo se da la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017?** A la luz de los resultados obtenidos, se tiene que existe una constante en la vulneración del principio de celeridad, ello a pesar, que los procesos tutelares, tienen que ser resueltos en el menor tiempo posible, pues al garantizar el principio del interés superior de niño, frente a un caso de abandono moral y / o material; sin embargo, tanto de la observación de casos judicializados como de la entrevista a la muestra se logró comprobar que los pocos casos (4 procesos) han durado más de 6 meses, pues el proceso más rápido duró 20 meses y el más largo 82 meses, pero en la mayoría (25 casos) estaban sin resolver, siendo no solo constante, sino flagrante la vulneración del principio de celeridad.

#### **5.4. Aporte científico**

El aporte científico de la presente tesis, radica en su importancia, ya que se ha logrado observar un serio problema que afecta el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono moral y material, que se encuentran institucionalizados en los Centros de Acogimiento Residencial, sin que su situación jurídica sea resuelta con celeridad.

Considero que a efectos de garantizar la celeridad para estos casos, sería mediante un trabajo de capacitación y sensibilización de los operadores judiciales, tanto jueces, asistentes, secretarios y personal auxiliar, mediante talleres que se enfoquen en temas respecto al interés superior del niño, así como la restitución de sus derechos que se han visto vulnerados debido a la institucionalización, como paradigma, sobre todo en estos casos cuando se encuentran en situación de abandono moral y material y que se encuentran por mucho tiempo en condición de institucionalizados en un Centro de Acogida Residencial, siendo privados de un derecho fundamental y necesario

para su normal desarrollo personal, privados de su derecho a vivir en familia, ya sea biológica o por adopción.

Además de establecer la obligación bajo responsabilidad de resolver estos casos en un tiempo perentorio, para lo cual también deberá involucrarse a los órganos de control institucional, toda vez que estos casos son prioritarios, y tienen que ser impulsados de oficio para solucionar la situación de los niños, resulta inaceptable y vulnera derechos fundamentales de los niños en situación de abandono moral y material que el trámite demore entre 20 a 83 meses, y peor aún que luego de más de 4 años la mayoría de casos, (25 en total) no se han resuelto.

## CONCLUSIONES

### **Primera conclusión**

Al concluir la tesis llegó a establecer que en los procesos tutelares tramitados en los juzgados Tingo María, durante los años 2015 al 2017, se ha incumplido el principio de celeridad procesal y ello ha influido de modo significativo en la restitución del derecho de los niños institucionalizados a vivir en familia ya sea biológica o por adopción.

### **Segunda conclusión**

Al finalizar la investigación se puede identificar que las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares, corresponden a la carga procesal, falta de impulso procesal de oficio, falta de capacitación de secretarios judiciales, retardo en el cumplimiento de diligencias, las mismas influyen significativamente en la vulneración del derecho de los niños institucionalizados de vivir en familia ya sea parental o por adopción.

### **Tercera conclusión**

Al concluir la tesis se puede explicar que los procesos tutelares tramitados en los Juzgados Especializados de Familia de Tingo María, durante los años 2015 al 2017, por las causas ya precisadas, se prolongan más de 6 meses, en el mejor de los casos sólo 4 procesos fueron concluidos entre los 20 a 82 meses y 25 de ellos no han sido resueltos, lo que afecta el principio de celeridad, vulnerando el derecho de los niños institucionalizados de vivir en familia ya sea biológica o por adopción.

## **SUGERENCIAS**

### **Primera sugerencia**

Se recomienda a los jueces y secretarios judiciales del Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tingo María, adoptar todas las medidas necesarias, además de tener en cuenta el principio de interés superior del niño, actuando con celeridad e impulso procesal de oficio, en los procesos tutelares, para garantizar a los niños institucionalizados, la restitución de su derecho a vivir en familia, ya sea parental o por adopción.

### **Segunda sugerencia**

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, tomar interés por la situación de los niños institucionalizados, que se encuentra en situación de abandono moral y material, quienes tienen derecho a vivir en familia, ya sea parental o por adopción, en tal sentido, para tal efecto se tiene que efectuar talleres de capacitación y sensibilización a los operadores judiciales, y exhortar a los jueces y secretarios de los Juzgados Especializados de Familia de Tingo María a actuar con celeridad, bajo responsabilidad funcional, con participación del órgano de control; con la finalidad de garantizar a los niños institucionalizados la restitución de su derecho a vivir en familia, ya sea biológica o por adopción.

### **Tercera sugerencia**

Se recomienda a los jueces y secretarios del Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tingo María, que concluyan todos los procesos tutelares pendientes, para garantizar el derecho de los niños institucionalizados, la restitución de su derecho de vivir en familia, ya sea parental o por adopción.

## REFERENCIAS

### Documentos

MIMDES. “*Las Familias en el Perú*”. Boletín Trimestral N°01-2010, pp. 14

Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos. — (1989), Convención sobre los Derechos del Niño. — (1959), Declaración de los Derechos del Niño. — (1986), Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con especial referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

### Libros

Alzamora, M. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 5° reimpresión. Lima: Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario de Derecho*, 6° Ed. Buenos Aires. Heliasta

Couture, E. (1988). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3ª Ed. 14ª reimpresión, Depalma, Buenos Aires.

Flores, P. (2002). *Diccionario jurídico fundamental*. Lima: Grijley

Hinostroza, A. (1999). *Código Procesal Civil, comentado, concordado y sumillado*. Lima: Ed. San Marcos

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil, Tomo I*, Temis de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá.

Pérez, J y Gardey, A. (2011). *Metodología de la investigación científica*, 3° Ed. Ciudad de México: Editorial Mc. Graw Hill

Ramírez, J. (2016). *Principios de dirección e impulso del proceso*. En *Código Procesal Civil Comentado. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26 y ss.

- Rodes, F, Monera, O y Pastor, M, (2011). *Vulnerabilidad infantil: un enfoque multidisciplinar*. Madrid: Ed. Díaz de Santos S.A.
- Sánchez, F., (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2° Ed. Lima: Grijley
- Canelo, R. (2006). *Celeridad procesal. Nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de una justicia pronta*. En *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. N° 11. Lima.
- Solórzano, J. (2015). *Derecho a vivir en familia. Experiencias en procesos de investigación tutelar*. En *Persona y Familia N° 04 – (1)*. 2005, *Revista de la Universidad Femenina Sagrado Corazón de Jesús*, pág. 139 y ss
- Contaver, M y Janampa, A. (2016). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables, en el Juzgado de Aucayacu*, 2016. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/966;jsessionid=2108D5EA830D2A7A3F090B2ACC1786C7>
- Follarán, H. (2014). Análisis jurídico sobre el incumplimiento del principio de celeridad en la adopción de niños, niñas y adolescentes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2122>
- Gómez, B y Berástegui P. (2009). *El derecho del niño a vivir en familia*. [https://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES\\_8/Derecho/9.pdf](https://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/9.pdf)
- Mendoza, A. (2016). *La investigación tutelar en los procesos de declaración de abandono de niñas, niños y adolescentes internados en un centro de atención residencial (CAR) y el principio del interés superior del niño, 2012 – 2016*. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/1903?show=full>
- MIMP (2019). *Estadísticas del MIMP*. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-nna.php>
- Ormeño, R. (2012). *Declaración de abandono. La problemática jurídica y psicológica de los menores durante el procedimiento de investigación tutelar*

*peruano*. En Revista de la Universidad de Lima. <https://revistas.ultima.edu.pe/index.php/Athina/article/viewFile/1158/1112>

Rygaard, N (2008). “El niño abandonado: guía para el tratamiento de los trastornos del apego”. [http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10935/El\\_nino\\_abandonado.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10935/El_nino_abandonado.pdf?sequence=2)

Samaniego, M. (2017) El derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes promovido por las Naciones Unidas, caso Aldeas Infantiles SOS-Cuenca. [http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6899/1/12857\\_esp.pdf](http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6899/1/12857_esp.pdf)

### **Códigos y Leyes**

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Código Procesal Civil

Ley Orgánica del Poder Judicial

Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes (2000)

Ley 28330 que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes (2014)

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código Procesal Civil

# **ANEXOS**

## ANEXO 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA



Investigación titulada: **EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO MARÍA 2015 A 2017**

Elaborado por la tesista: **KARINA CRUZ MURGA TARAZONA:**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA.	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Problema General ¿En qué medida el incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados, Tingo María 2015 a 2017?	Objetivo General Establecer el nivel en que el incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares influye en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 a 2017	Hipótesis General El incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares, influyen de modo significativo en la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados, Tingo María 2015 a 2017	V. D. El incumplimiento del principio de celeridad	Carga Procesal	a) Elevada b) Normal c) Baja	El diseño de investigación que se utilizará en la presente tesis será el Diseño No Experimental	La población y la muestra comprenderá de 37 Expedientes de Investigación Tutelar por abandono moral y material de niños institucionalizados	Análisis Documental  Entrevista	Guía de Análisis Documental
				Impulso procesal de oficio del proceso de investigación tutelar por abandono moral y material	Cantidad de Resoluciones				Guía de entrevista
Problemas Específicos ¿Cuáles son las causas	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		Capacitaciones en materia tutelar por abandono moral y	Cantidad de capacitación que ha tenido sobre el proceso				

<p>del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares?</p> <p>¿Cómo se da la restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 - 2017?</p>	<p>Identificar las causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares</p> <p>Explicar cómo se da la restitución del derecho de los niños a vivir en familia de los niños institucionalizados Tingo María 2015 - 2017</p>	<p>La carga procesal, la falta de impulso procesal de oficio de los procesos de investigación tutelar por abandono moral y material, la falta de capacitación de los secretarios judiciales y el retardo en del cumplimiento son causas del incumplimiento del principio de celeridad de los procesos tutelares.</p> <p>La restitución del derecho a vivir en familia de los niños institucionalizados se prolonga más de seis meses en Tingo María 2015 a 2017</p>	<p><u>V.I.</u></p> <p>La restitución del derecho a vivir en familia</p>	<p>material</p> <p>El retardo del cumplimiento de las diligencias</p> <p>El tiempo que dura el proceso de investigación tutelar por abandono moral y material</p> <p>El tiempo que el niño se encuentra institucionalizado</p>	<p>de investigación tutelar</p> <p>Declaración del niño</p> <p>Examen Psicosomático</p> <p>Muestras pelmatoscópicas</p> <p>Informe del equipo multidisciplinario</p> <p>Informe técnico multidisciplinario</p> <p>Informe de denuncia por desaparición o secuestro</p> <p>a) De 1 año 6 meses a 2 años b) 2 años 1 día a 3 años c) 3 años 1 día a más</p> <p>a) De 1 año 6 meses a 2 años b) 2 años 1 día a 3 años a) 3 años 1 día a más</p>				
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--



## ANEXO 02

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Investigación titulada:** EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO MARÍA 2015 A 2017

**Elaborada por la tesista:** KARINA CRUZ MURGA TARAZONA:

Estimado (a) entrevistado (a) la presente investigación es de naturaleza estrictamente académica, por lo que:

Si Usted acepta participar en el estudio, le haremos diez preguntas acerca de su opinión y perspectiva del tema de investigación.

Usted no recibirá ningún beneficio directo por su participación en el estudio, sin embargo, si acepta participar, estará colaborando con resolver o adoptar criterios en la responsabilidad penal de los adolescentes infractores.

Toda la información que Ud. nos proporcione para el estudio será de carácter estrictamente confidencial, será utilizada únicamente por el equipo de investigación del proyecto y no estará disponible para ningún otro propósito.

Usted quedará identificado con un número y no con su nombre, los resultados de este estudio serán publicados con fines académicos, pero se presentarán de tal manera que no pueda ser identificado (a).

Los riesgos potenciales que implican su participación en este estudio son mínimos. Si alguna de las preguntas le hicieran sentir incómodo (a), tiene derecho a no responderla.

No recibirá ningún pago por participar en el estudio y tampoco implicará ningún costo para su persona.

La participación en este estudio es absolutamente voluntaria

Acepto participar en este estudio. .... Fecha .....

Firma. ....

## ANEXO 03



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**

**GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL****I. DATOS GENERALES**

1. Expediente N°: .....
2. Juzgado : ..... Juzgado de Familia de Leoncio Prado
3. Niño(s) ( ) Niña(s) ( )
4. N° de niños inmersos en el proceso: .....

**II. DATOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD**

1. Fecha de Resolución de Apertura de Investigación Tutelar:  
.....
2. Fecha de recepción del Examen Psicosomático:  
.....
3. Fecha de recepción de las muestras pelmatoscópicas:  
.....
4. Fecha de recepción del informe del equipo multidisciplinario:  
.....
5. Fecha de recepción del informe técnico multidisciplinario:  
.....
6. Fecha de recepción del informe de denuncia por desaparición o secuestro:  
.....
7. Fecha de solicitud de externamiento de los padres o familiares:.....
8. Fecha de Resolución Final: .....
9. Número de Resoluciones de impulso:  
.....

**III. DATOS DE LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS**

1. Fecha de Ingreso al CAR:  
.....
2. Tiempo que permanece institucionalizado: .....

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

## ANEXO 04



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

---

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Instrucciones:**

A continuación, encontrará una serie de preguntas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del proceso de investigación tutelar por abandono. Mediante esto queremos conocer lo que piensan los profesionales como usted sobre esta temática.

Por favor lea las preguntas y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de otros profesionales que están contestando este cuestionario en estos días. Muchas gracias.

Hacer un círculo en los ítems de sus datos personales, así como en la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa.

**I. DATOS GENERALES:**

- a) JUEZ
- b) SECRETARIO JUDICIAL

**II. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD**

**1. ¿Cuánto tiempo de antigüedad tiene en el cargo?**

- a) Mas de 3 años
- b) 2 años a 3 años
- c) 1 año a 2 años
- d) 6 meses a 1 año
- e) Menos de 6 meses

**2. ¿Qué grado de interés tiene usted en los procesos tutelares?**

- a) Semanalmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso
- b) Quincenalmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso
- c) Mensualmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso
- d) Trimestralmente reviso los expedientes y emito resoluciones de impulso

e) No reviso los expedientes ni emito resoluciones de impulso

**3) ¿Cuántas capacitaciones ha realizado sobre el proceso de Investigación Tutelar por Abandono Moral y Material?**

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4
- e) Ninguno

**4) ¿Cuál es el tiempo que demora el proceso de investigación tutelar por abandono a su cargo?**

- a) Menos de 6 meses
- b) 6 meses 1 día a 1 año
- c) 1 año 1 día a 2 años
- d) 2 años 1 día a 3 años
- e) Más de 3 años

**5) ¿Cuál es el grado de prioridad que le da Usted, al proceso tutelar por abandono, frente a los otros procesos que están a su cargo?**

- a) Primer lugar
- b) Segundo lugar
- c) Tercer lugar
- d) No precisa
- e) Ninguna

**6) ¿La carga procesal a su cargo es?**

- a) Elevada
- b) Normal
- c) Baja
- d) No precisa

## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del Experto: Dr. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicossomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( x ) **Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( x ) no aplicado ( ) mejorado ( )



Dr. DAVID BERAUN SANCHEZ  
DOCENTE

DNI 22474797  
Cel. 962812455

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Nombre del Experto:** Mg. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ

**Especialidad:** Derecho – Investigación

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( x ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( x ) no aplicado ( ) mejorado ( )



**Mg. DAVID BERAUN SANCHEZ**  
**DOCENTE**

DNI 22474797  
Cel. 962812455

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre del Experto:** Mg. HENRI SOTO PÉREZ

**Especialidad:** Derecho – Investigación

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( x ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( x ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
Mg. HENRI SOTO PEREZ  
REGISTRO ICAH N° 2798  
DOCENTE  
DNI 23015212  
Cel. 96289693

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Nombre del Experto:** Mg. HENRI SOTO PÉREZ

**Especialidad:** Derecho – Investigación

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( x ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( x ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
**Mg. HENRI SOTO PEREZ**  
 REGISTRO ICAH N° 2796  
 DOCENTE  
 DNI 23015212  
 Cel. 96269693

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre del Experto:** Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOVATÓN

**Especialidad:** Investigación

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Zósimo Castillo Lovatón  
**DOCENTE**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Nombre del Experto:** Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOVATÓN

**Especialidad:** Investigación

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Zósimo Castillo Lovatón  
**DOCENTE**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre del Experto:** Mg. PABLO ESPINOZA JARA

**Especialidad:** Investigación – Derecho

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Pablo Espinoza Jara  
 DOCENTE

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Nombre del Experto:** Mg. PABLO ESPINOZA JARA

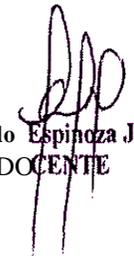
**Especialidad:** Investigación – Derecho

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Pablo Espinoza Jara  
 DOCENTE

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre del Experto:** Dr. JUAN CARLOS SCHULT ECHEVARRÍA

**Especialidad:** Investigación – Derecho

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Juan Carlos Schult Echevarría

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Nombre del Experto:** DR. JUAN CARLOS SCHULT ECHEVARRÍA

**Especialidad:** Investigación – Derecho

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Carga procesal	Elevada	4	4	4	4
	Normal	4	4	4	4
	Baja	4	4	4	4
Impulso procesal del oficio	Cantidad de resoluciones	4	4	4	4
Capacitación en materia tutelar	Cantidad de capacitación	4	4	4	4
Retardo en el cumplimiento de diligencias	Declaración del niño	4	4	4	4
	Examen psicosomático	4	4	4	4
	Muestras pelmatoscópicas	4	4	4	4
	Informe del E. T. Multidisciplinario	4			
Tiempo de duración del proceso	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4
Tiempo que el niño está institucionalizados	Años	4	4	4	4
	Meses	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( X ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. Juan Carlos Schult Echevarría

## NOTA BIOGRÁFICA

Karina Cruz Murga Tarazona, nació en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, el 23 de octubre de 1971; realizó estudios de nivel primario hasta el tercer año del nivel secundario en la Institución Educativa Particular “María Auxiliadora” de Huánuco, mientras que los años cuarto y quinto de secundaria los realizó en el Institución Educativa “José Jiménez Borja” de la ciudad de Lima, los estudios universitarios los realizó en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; asimismo los estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial los realizó en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; ejerció la profesión de abogacía en diferentes instituciones públicas y privadas, actualmente viene laborando en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Huánuco – Perú

## ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:00h**, del día viernes **04 DE NOVIEMBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA  
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS  
Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ

Presidente  
Secretario  
Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Dr. Rosario VARGAS RONCAL (Resolución N° 01779-2019-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Doña Karina Cruz MURGA TARAZONA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO MARÍA 2015 A 2017”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis ( 16 )  
Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:35 horas de 04 de noviembre de 2022.

.....  
PRESIDENTE  
DNI N° 07025628

.....  
SECRETARIO  
DNI N° 22489006

.....  
VOCAL  
DNI N° 72010922

Leyenda:  
19 a 20: ExcelenteS  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03269-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

### **HACE CONSTAR:**

Que, la tesis titulada: **“EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO MARÍA 2015 A 2017”**, realizado por la Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Karina Cruz MURGA TARAZONA** cuenta con un **índice de similitud del 15%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 19 de octubre de 2022.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

NOMBRE DEL TRABAJO

**EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE Celeridad DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DESARROLLO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALES TINGO MARÍA 2015 A 2017**

AUTOR

**KARINA CRUZ MURGA TARAZONA**

RECUENTO DE PALABRAS

**12248 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**59643 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**56 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**132.3KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 19, 2022 4:30 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 19, 2022 4:39 PM GMT-5**

### ● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	MURGA TARAZONA KARINA CRUZ							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	962623336
Nro. de Documento:	22502520					Correo Electrónico:	cruzkam@hotmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)								SI	X	NO	
Apellidos y Nombres:	VARGAS RONCAL ROSARIO						ORCID ID:	0000-0001-6898-2379			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22412064			

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Vocal:	SERRANO COZ ZOCIMO REMO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


**5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

<b>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:</b> (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS TUTELARES Y EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE LOS NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS TINGO MARÍA 2015 A 2017
<b>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de:</b> (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
<b>c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.</b>
<b>d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.</b>
<b>e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.</b>
<b>f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.</b>
<b>g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.</b>
<b>h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.</b>

**6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

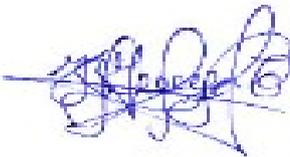
<b>Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación:</b> (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2022
<b>Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional:</b> (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	<b>Tesis</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Artículo</b>	<input type="checkbox"/>
	<b>Trabajo de Investigación</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajo de Suficiencia Profesional</b>	<input type="checkbox"/>
	<b>Trabajo Académico</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros (especifique modalidad)</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Palabras Clave:</b> (solo se requieren 3 palabras)	ABANDONO	DILACIÓN	FAMILIA	
<b>Tipo de Acceso:</b> (Marque con X según corresponda)	<b>Acceso Abierto</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Condición Cerrada (*)</b>	<input type="checkbox"/>
	<b>Con Periodo de Embargo (*)</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Fecha de Fin de Embargo:</b>	
<b>¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora?</b> (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):				SI
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>				NO
				X

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	MURGA TARAZONA KARINA CRUZ		Huella Digital
DNI:	22502520		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 15/06/2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.